

ACTA Nº 1671: En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las nueve horas se reúnen en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” los Concejales: Carolina Giusti, Laura Balduino, Brenda Torriri, Juan Ignacio Astor, Pablo Ghiano y Santiago Dobler, firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de la Secretaria y Personal administrativo del Cuerpo. Dando inicio a la Sesión Ordinaria toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejál **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Buenos días a todos y a todas. Siendo el día jueves 21 de agosto de 2025, siendo las nueve horas con diez minutos con la presencia de Concejo en Pleno damos por inicio a esta nueva Sesión Ordinaria con el izamiento de la Bandera Nacional a cargo de la presidencia”. Aplausos. **1º) Manifestaciones:** El Cuerpo no presenta manifestaciones. **2º) Informe de Presidencia:** Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejál **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “El jueves 14 de agosto realizamos la última Sesión Ordinaria. Por la tarde, ese mismo día, junto a la Concejala Torriri y los Ediles Ghiano y Dobler, recibimos a alumnas y alumnos, junto a sus docentes, de tercer grado de la Escuela “Florentino Ameghino”. Lunes 18, martes 19 y miércoles 20 realizamos trabajo en Comisión para el análisis de proyectos que recibirán aprobación el día de hoy. También recibimos aquí a funcionarios de la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial y también recibimos a representantes de la Cooperativa de Agua Potable de Sunchales. En la mañana del lunes 18, la Concejala Torriri y los Ediles Ghiano y Dobler, junto a esta Presidencia, concurrimos al acto oficial por un nuevo aniversario del fallecimiento del General José de San Martín”. **3º) Notas Oficiales:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. Nº: 2865 NO. Tipo:** Nota Oficial. **Autoría:** Secretaría de Gobierno. **Asunto:** Remite información sobre causas judiciales en la que la municipalidad es parte al 31 de julio de 2025. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejál **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Esta Nota Oficial pasa a Archivo”. **4º) Peticiones y asuntos particulares:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. Nº: 2866 NP. Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Víctor Díaz. **Asunto:** Solicita la intervención del Concejo Municipal ante la falta de respuestas a las solicitudes de información pública requeridas al Departamento Ejecutivo relativas al cumplimiento de la Ordenanza Nº 1303. Finalizada la lectura, toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejál **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Esta Nota pasa a Comisión”. **5º) Orden del día:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. Nº: 2489 AS. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Pablo Ghiano. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: “VISTO:** El Expte. Nº: 2489 AS autoría del Concejál Ghiano; **CONSIDERANDO:** Que por el proyecto de referencia se deroga la Ordenanza Nº 544 por la que se faculta a la Empresa Provincial de la Energía al cobro del Servicio de Alumbrado Público directamente a los usuarios; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: *“ARTÍCULO 1º.- Derógase la Ordenanza Nº 544 por la que se autoriza la firma del Convenio con Empresa Provincial de la Energía facultando a la repartición provincial al cobro del Servicio de Alumbrado Público directamente a los usuarios. ARTÍCULO 2º.- Determínese el plazo de noventa (90) días hábiles para que el Sr. Intendente realice el relevamiento del alumbrado público, así como de otras necesidades públicas de consumo eléctrico a los efectos de determinar de manera equitativa el cobro y pago del alumbrado público de la ciudad. ARTÍCULO 3º.- Remítase copia de la*

presente Ordenanza a la Empresa Provincial de la Energía". Sunchales, 19 de agosto de 2025". Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (Ateneo Sunchales): "Muchas gracias. Bueno, hace más de un año que venimos hablando sobre la Cuota de Alumbrado Público, el famoso CAP. Como expliqué en su momento, la Empresa Provincial de Energía cobra este servicio en la factura de cada uno de los contribuyentes del ejido urbano de la ciudad de Sunchales, de acuerdo a lo autorizado por el propio municipio y por el Concejo Municipal, a través de la firma ad referendum del Cuerpo Colegiado, la Ordenanza N° 544 del año 1987, que contiene un Decreto que define el Convenio entre EPE y el municipio. Hace un año atrás, en una conversación con el Intendente mismo, se había comprometido a accionar sobre este tema, que manifestó que le interesaba y hasta el día de la fecha por parte de él no hemos tenido novedades sobre esos avances. De hecho, bueno, recuerdo que un Funcionario en el trabajo en Comisión nos manifestó que sea el mismo, el propio Concejo, quien tome cartas en el asunto y hoy lo estamos haciendo. Nosotros, muchos vecinos e instituciones se sumaron también a este pedido solicitando transparencia en los costos que significa la Cuota de Alumbrado Público en su boleta de energía. Nosotros nos seguimos preguntando de qué se compone este ítem, si es justo en todos los casos, mayor consumo, mayor monto a pagar de Cuota de Alumbrado Público e igual foco en la calle de nuestro domicilio, empresa o institución. También otra de las cosas que nos preguntamos es qué medidas se van a tomar en cuanto a sus valores, luego del recambio de la iluminación tradicional, las lámparas de sodio, por las nuevas luminarias que se están colocando en la ciudad, que todos conocemos que el consumo es mucho menor. Me interesa hacer referencia a que hemos recibido también a profesionales interesados en esta temática, quienes nos han traído sus aportes y comentado sus inquietudes antes del sistema actual de cobro. En resumidas cuentas, a través de este Decreto, el municipio de la ciudad de Sunchales en el año 1987 le cedió a la Empresa Provincial de Energía el cobro del consumo de energía eléctrica por alumbrado público a los contribuyentes, (dice "beneficiario" en el Decreto), que pagan mensualmente su consumo eléctrico particular y/o comercial. Quiero dejar en claro algo que es muy importante. Que hoy por hoy no sabemos cuánto cobra la EPE, cuánto recauda la EPE a través de este ítem que aparece en la boleta. No tenemos ese dato concreto. Puede ser que se cobre de más o puede que no. Para que quede claro, evidentemente, antes de la firma de este Decreto, el municipio se hacía cargo de este costo, del consumo del alumbrado público. En la actualidad, según la cláusula primera del Convenio, la forma de calcular el monto a cobrar por cada "beneficiario" se determina tomando como base el "monto a precio tarifado del consumo del alumbrado público provincial" y los prorrata entre todos los "beneficiarios" en proporción al consumo individual de cada usuario particular. Y aquí se desprende el punto de partida del cálculo del "monto a precio tarifado del consumo de alumbrado público provincial" era un importe que la EPE le cobraba al municipio. Es decir que en ese momento se calculaba el gasto de energía para este servicio. Esta distribución proporcional en base al consumo particular de cada usuario, es lo que nosotros estamos cuestionando. Por un lado, como método, y por otro lado, por su evidente inequidad. En primera instancia, como método, la pregunta elemental y básica es: ¿Cuánto cobra hoy en su totalidad la Empresa Provincial de Energía a los usuarios de la ciudad de Sunchales por la Cuota de Alumbrado público que se paga en cada factura individual? En su

momento por ahí se presentaba la confusión de que dentro de ese ítem, en la factura que nos llega en la boleta a cada uno de los contribuyentes, estaban incluidos dependencias municipales, espacios públicos, plazas, etc. Pero luego nos enteramos de que no, de que eso viene en el descuento del 6% que recibe el municipio todos los meses. O sea que el ítem que figura en la factura de cada contribuyente es pura y exclusivamente relacionado al foco que se encuentra en la calle en frente de su domicilio. Ese total de saberse, ¿es inferior, suficiente o cubre por exceso el costo de energía del alumbrado público? Y el segundo planteo tiene que ver con la equidad del método de cobro. Es de destacar también que estos planteos surgen ante la quita de los subsidios que moderan el costo de consumo. Y hoy muchos vecinos reclaman los elevadísimos costos de su factura de energía y se observa cada uno de los ítems que componen en total a abonar. En relación a este punto, yo quería aclarar también de que el Convenio que se firmó en el año ochenta y siete lo decía muy claro, que aquel que consume en su domicilio particular más energía, más tiene que pagar de alumbrado público. Eso también es lo que estamos discutiendo, porque las conformaciones de la familia no son todas iguales y las familias más numerosas, evidentemente y claramente, son las que van a consumir más energía y no es justo que por el mismo servicio de alumbrado público haya tanta diferencia y tanta inequidad. Voy a proceder con la lectura de este Despacho. En su Artículo 1º) Derógase la Ordenanza Nº 544 por la que se autoriza la firma del Convenio con Empresa Provincial de la Energía facultando a la repartición provincial al cobro del Servicio de Alumbrado Público directamente a los usuarios. En su Artículo 2º) Determínese el plazo de noventa días hábiles para que el Sr. Intendente realice el relevamiento del alumbrado público, así como de otras necesidades públicas de consumo eléctrico a los efectos de determinar de manera equitativa el cobro y pago del alumbrado público de la ciudad. Este es el objetivo o el espíritu de este Despacho, que sea el Ejecutivo quién dispone de las herramientas, de hecho nos hemos reunidos con representantes de la EPE a nivel local, solicitamos una reunión con autoridades provinciales. No hemos tenido respuesta. Sí se hicieron presentes autoridades locales y eso lo celebro. Hay métodos para que el Ejecutivo controle cuánto se gasta de alumbrado público. Obviamente implica tiempo y ocuparse de ese tema. Los vecinos de nuestra localidad merecen que se haga ese trabajo para que lo que se le cobre sea de un valor justo. Artículo 3º) Remítase copia de la presente Ordenanza a la Empresa Provincial de la Energía. Y su Artículo 4º) de forma. Por todo lo expuesto y luego de las fundamentaciones que he brindado, voy a solicitar al resto de los Ediles que me acompañen con la ratificación de este Despacho. Muchas gracias Presidente”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Muy bien. Es moción entonces”. Aprobado. **Expte. Nº: 2845 DEM. Tipo: Ordenanza. Autoría: Departamento Ejecutivo Municipal. DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: “VISTO: El Expte. Nº: 2845 DEM autoría del Departamento Ejecutivo Municipal; CONSIDERANDO: Que por el proyecto de referencia se crea la Comisión para la Revisión y Actualización de la normativa tributaria y fiscal; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: “ARTÍCULO 1º.- Se crea la Comisión para la Revisión de la Ordenanza Tributaria y Fiscal, que tiene por objeto el análisis de la normativa vigente y la elaboración de propuestas que brinden al Departamento Ejecutivo Municipal los instrumentos adecuados para la gestión eficiente, eficaz y sustentable de los**

recursos públicos. **ARTÍCULO 2º.-** La Comisión está integrada por un (1) representante por cada bloque del Concejo Municipal y uno (1) por la Secretaría de Producción y Finanzas del Departamento Ejecutivo Municipal. Una vez constituida, está facultada a invitar a participar con carácter consultivo a personal administrativo del Municipio y otros actores institucionales, técnicos o académicos locales, provinciales o nacionales. **ARTÍCULO 3º.-** La Comisión tiene como funciones: ○ Analizar el régimen tributario y fiscal vigente. ○ Identificar, si las hubiese, inconsistencias, vacíos, duplicaciones o desactualizaciones normativas. ○ Elaborar una propuesta integral de texto de la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Tributaria con mecanismos que garanticen la equidad, simplicidad, eficiencia recaudatoria y sustentabilidad fiscal. En caso de urgencia y necesidad, se podrá elaborar y elevar una propuesta parcial de modificación a la normativa vigente. ○ Elevar el anteproyecto final al Concejo Municipal dentro de un plazo de noventa (90) días corridos desde su constitución. **ARTÍCULO 4º.-** La Comisión será coordinada por un/a integrante elegido/a por consenso entre sus miembros en la primera reunión constitutiva. Esta se realizará dentro de los quince (15) días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza. **ARTÍCULO 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal brindará el apoyo técnico, administrativo logístico y toda otra información que se considere relevante para el correcto funcionamiento de la Comisión, sin perjuicio de la facultad del Concejo Municipal de requerir asistencia independiente o externa. **ARTÍCULO 6º.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. **ARTÍCULO 7º.-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. y O". Sunchales, 20 de agosto de 2025". Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Brenda Torriri** (Ahora Sunchales): "Gracias. Bueno, a modo de breve introducción, destaco que como Bloque venimos trabajando con firme compromiso en la mejora y en la actualización del marco, tanto del marco normativo tributario como fiscal del municipio. En octubre de 2024 presentamos un Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 2140/2011, con el acompañamiento de nuestro equipo técnico y legal. A través de esta iniciativa buscamos actualizar y clarificar el régimen aplicable a contribuyentes y responsables en el ámbito fiscal local. Si bien aquí el Proyecto representa una base significativa en la materia, debemos reconocer que algunos aspectos clave para la reforma quedaron truncaos o pendientes de mayor consenso y elaboración. La transformación del sistema tributario municipal no puede limitarse a intervenciones aisladas, sino que requiere una mirada integral, sistemática, participativa. En este sentido, entendemos que la presente iniciativa que impulsa la creación de esta Comisión para la revisión de la Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza Tributaria, constituye una herramienta fundamental para poder retomar y profundizar el proceso de reforma iniciado, con el horizonte de construir un régimen impositivo justo, moderno, eficiente y sustentable. Creemos que esta Comisión se impondrá como un espacio de trabajo riguroso, plural y constructivo capaz de canalizar aportes técnicos, institucionales y políticos que permitan arribar a buen puerto. La cooperación de todos los Bloques de Concejo, el Departamento Ejecutivo y de los actores con conocimientos especializados nos permitirá avanzar hacia una propuesta normativa que no solo complete la realidad fiscal del municipio, sino que también se proyecta hacia un modelo de gestión pública más eficaz. Es importante subrayar que la modernización del Estado no solo se alcanza mediante la inversión de tecnologías, sino también a través de lo que es la revisión y la actualización de sus normas

fundamentales. Las Ordenanzas Fiscal y Tributaria constituyen la columna vertebral de la relación entre el Estado y sus ciudadanos en materia de recursos, por lo que resulta imprescindible que estén alineadas con criterios de equidad, legalidad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera, a través del trabajo articulado, que esta Comisión propone avanzar hacia este nuevo paradigma tributario local para acompañar el desarrollo económico y social de nuestra comunidad. El Proyecto de Ordenanza se estructura en siete artículos claves que detallan la creación, la composición, las funciones, la operación de la Comisión. Me voy a adentrar en el articulado de manera no muy detallada, pero sí quiero hacer mención a lo que refiere cada uno de los artículos. El Artículo 1º) refiere a la creación y al objeto de la Comisión. Este Art. establece formalmente la creación de la Comisión para la revisión de la Ordenanza Tributaria y Fiscal. El objetivo primordial es el análisis de la normativa vigente y la elaboración de propuestas que proporcionen al Departamento Ejecutivo Municipal las herramientas necesarias por una gestión eficiente, eficaz y sostenible de los recursos públicos. El Artículo 2º) refiere a la composición y la integración. Esta Comisión estará integrada por un representante por cada Bloque del Concejo Municipal y uno por la Secretaría de Producción y Finanzas del Departamento Ejecutivo Municipal. Una vez constituida, la Comisión tiene facultad para invitar a participar con carácter consultivo a personal administrativo del municipio y a otros actores institucionales, sean técnicos, académicos, tanto locales como provinciales o nacionales. El Artículo 3º) refiere a las funciones de la Comisión entre las que encontramos: - Analizar el Régimen Tributario y Fiscal vigente; - Identificar posibles inconsistencias, vacíos, duplicaciones o desactualizaciones normativas; - Elaborar una propuesta integral del texto de la Ordenanza Fiscal y Tributaria, incorporando mecanismos que garanticen la equidad, la eficiencia recaudatoria y la sustentabilidad fiscal; - Contemplar la flexibilidad para poder elaborar y elevar propuestas de manera parcial que requieren de modificación de la garantía vigente, en casos de urgencia y necesidad. El Artículo 4º), refiere a la coordinación y a los plazos. Establece que la coordinación de la Comisión será elegida por consenso entre sus miembros en la primera reunión constitutiva. Fija un plazo claro para la primera reunión dentro de los quince días posteriores a la promulgación de la Ordenanza y también establece un plazo máximo de noventa días corridos desde su constitución para elevar el anteproyecto final al Concejo Municipal. El Artículo 5º) refiere al apoyo institucional, compromete tanto al Departamento Ejecutivo Municipal, a brindar el apoyo técnico, administrativo, logístico y toda información relevante, y adicionalmente la facultad del Concejo Municipal de requerir asistencia independiente o externa que garantice los recursos complementarios en caso de que fuera necesario. El Artículo 6º) de la Ordenanza refiere a la entrada en vigencia a partir de su promulgación. Y el Artículo 7º) de forma. La propuesta de creación de esta Comisión, como ya dije, representa un paso firme hacia la modernización estructural del sistema fiscal municipal a través de un proceso participativo, técnico y comprometido con el interés público. La prioridad de los objetivos, la amplitud de su composición y la definición concreta de sus funciones y sus plazos convierten este Proyecto en una herramienta concreta para poder superar las limitaciones actuales y avanzar hacia una normativa más coherente. Frente a un contexto en constante cambio con nuevas dinámicas económicas, sociales, tecnológicas, no podemos seguir administrando con recursos, con instrumentos normativos del pasado. La revisión de

estas Ordenanzas, tanto Fiscal y Tributaria no son una tarea legislativa sino que es una responsabilidad institucional de primer orden que debe ser abordada con seriedad y con voluntad de transformación. Con esta iniciativa damos un paso hacia un Estado local más sólido, con mejores capacidades para poder gestionar sus recursos, responder a las demandas ciudadanas y planificar su desarrollo de manera sostenible. Quiero dar en manos de todos los actores involucrados, asumir el compromiso de este proceso y garantizar que el resultado final está a la altura de las necesidades de nuestra comunidad. Así que sin más que agregar, Sr. Presidente, por todo lo expuesto voy a solicitar a mis padres la ratificación y la aprobación del presente Despacho”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Muy bien. Es moción entonces”. Aprobado. **Expte. N°: 2609 JxC ac. 2721 DB. Tipo: Ordenanza. Autoría: Carolina Giusti y Laura Balduino y de los Concejales Santiago Dobler y Pablo Ghiano. DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: “VISTO: El Expte. N°: 2609 JxC ac. 2721DB autoría de los Ediles Giusti y Balduino y Dobler y Ghiano respectivamente; CONSIDERANDO: Que por el proyecto de referencia se restringe el ingreso de personal permanente, contratado y transitorio de la municipalidad en casos de parentesco; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: “ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y erradicar el nepotismo en todas sus formas dentro del ámbito del Estado Municipal, asegurando la transparencia, la equidad y la imparcialidad en los procesos de selección y contratación de personal, así como en la contratación de servicios. A tal fin, se promueve una gestión pública fundada en los principios de mérito, idoneidad, igualdad de oportunidades, transparencia, y servicio al interés general de la comunidad. ARTÍCULO 2º.- Queda restringido el ingreso como personal contratado y transitorio de la Municipalidad a personas que tengan algún vínculo de parentesco por consanguinidad, en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado; por afinidad, en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, así como cónyuge o conviviente del Intendente Municipal, Concejales, Secretarios y Subsecretarios, Coordinadores y demás personal político del Departamento Ejecutivo Municipal, Jueces de Falta, Secretarios Privados del Intendente Municipal, Secretarios y Prosecretarios del Concejo Municipal, así como los Secretarios Generales con representación gremial. ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2º las personas designadas mediante procesos de selección por concursos atento las disposiciones de la Ley Provincial N° 9286, la Ordenanza N° 3244/2025, que complementa la anterior y toda otra norma aplicable a procesos de selección de personal. ARTÍCULO 4º.- Cualquier persona podrá denunciar, ante el Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Municipal, la posible existencia de las situaciones previstas en el Artículo 2º) de la presente Ordenanza. Recibida la denuncia, se deberá instruir el sumario administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las personas eventualmente involucradas. Las denuncias podrán presentarse de forma anónima. En todos los casos, se deberá preservar la confidencialidad del denunciante y de la información aportada, salvo que su revelación sea indispensable para el desarrollo del procedimiento administrativo. ARTÍCULO 5º.- Las designaciones y contrataciones realizadas en infracción a la presente Ordenanza son nulas. Las personas cuyas designaciones se encuentren alcanzadas por el ARTÍCULO 2º deben**

*desvincularse en un plazo que no supere los treinta (30) días hábiles. En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el ARTÍCULO 2º, no pueden ser renovados al vencimiento del plazo. **ARTÍCULO 6º.- De Forma**". Sunchales, 20 de agosto de 2025". Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): "Gracias. Bueno, primero, nobleza obliga, agradecer a los compañeros del Bloque Juntos con el Cambio, y de Ateneo Sunchales que me permiten ser la voz, un poco, de presentación de esto, o el miembro informante. Y para hacer un poquito de historia, esto nace ya hace varios años atrás, con un Proyecto que había presentado la Concejal Ferrero, que luego perdió Estado Parlamentario, se volvió a levantar, se le han incorporado algunas ideas nuevas, no solo desde el ámbito del Concejo, sino también algunas tenidas en cuenta de algunos vecinos que presentaron algún tipo de proyectos, y algo más que pudimos presentar con el Concejal Ghiano, para poder darle fin y cerrar a un instrumento que creemos que es importantísimo para la democracia local, para la transparencia y para la ética de la gestión pública, como lo es este Despacho. Que no solo tiende a ser un instrumento legal, es una herramienta necesaria para garantizar que el acceso a cargos públicos sea a base de mérito, de idoneidad y fundamentalmente respecto de igualdad de oportunidades, eliminando los favoritismos familiares y asegurando que los recursos municipales se utilicen para el interés general de la comunidad y no para intereses personales o intereses políticos. La ciudadanía exige transparencia y justicia, algunos priorizan mantener cargos públicos como espacio de privilegio familiar, cerrando los ojos ante reclamos ciudadanos. Negarse a aprobar una Ordenanza clara y efectiva contra el nepotismo, con el fin de prevenirlo y erradicarlo, significa nada más que proteger a parientes debilitando el objetivo de este Proyecto, favoreciendo la complicidad directa con situaciones poco claras, ni transparentes, la falta de control y la mala praxis administrativa. El primer Art. de este Despacho es precisamente, cuál es el objetivo que tienen que es, no solo prohibir sino erradicar de raíz las prácticas que tienen que ver con el tema de parientes dentro de cargos públicos o de nepotismo. Quiero recordar que desde el año ochenta y tres a la fecha no recuerdo ningún gobierno que haya tenido tantos Funcionarios parientes dentro del Ejecutivo como lo ha tenido la administración actual. Y este es un motivo, precisamente, de decir hay que parar con este tipo de prácticas y empezar a tomar conciencia y a respetar que los cargos deben ser por idoneidad, por mérito, y favoreciendo siempre los que establecen las diferentes leyes, que son varias, que las vamos a ir repasando, las voy a ir recordando. El segundo Art. establece las restricciones claras y precisas, describiendo las líneas de parentesco que están, o que busca el Proyecto frenar, como la consanguineidad en línea recta hasta el segundo grado, padres e hijos, y en línea colateral hasta el cuarto grado, hermanos, tíos, sobrinos, primos. Por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y lateral hasta el cuarto grado, incluyendo los cónyuges y los convivientes. La prohibición alcanza a toda las Autoridades y Funcionarios de relevancia; Intendentes, Concejales, Secretarios, Subsecretarios del Ejecutivo, Coordinadores y Personal Político, Jueces de Faltas, Secretarios privados del Intendente, Secretarios y Prosecretarios del Concejo y Secretarios Generales con representación gremial. Esta descripción cierra algunos apeos legales que podrían permitir mantener familiares en cargos y renovar contratos de manera encubierta. Quien tenga vínculos*

familiares dentro de los grados establecidos no puede ocupar cargos transitorios o contrataciones directas, a excepción de lo que establece la Ley Provincial N° 9286 y la Ordenanza N° 3244 del año 2025 sobre la descripción de los procesos de competencia para el acceso a los cargos públicos. En el Artículo 4º) se establece la eficacia y el control de la norma, estableciendo que se permite que cualquier persona denuncie irregularidades, garantizando la confidencialidad y derecho de defensa, asegurando que el control no dependa de la buena voluntad del Ejecutivo. El Artículo 5º) establece que cualquier contratación o infracción es nula de pleno derecho, con desvinculación obligatoria en los treinta días hábiles posteriores y prohibición de renovación de contratos vigentes. Con esta combinación la norma se aplica inmediatamente eliminando la posibilidad de dilatar o de buscar excusas o excepciones subjetivas que podrían proteger a familiares de los cargos públicos. Hay varios fundamentos que tienen que ver y que refuerzan esta estructura, como por ejemplo, los fundamentos éticos y legales. Desde la ética el nepotismo constituye la corrupción estructural, vulnera la equidad, desalienta la participación de personas capacitadas y socava la confianza ciudadana. Desde el punto de vista legal el Proyecto se sustenta: Constitución Nacional, Artículo 16º): “La idoneidad es la única condición para el acceso a los empleos públicos”. La Ley Provincial N° 9286 que establece el Régimen de Concurso para los empleados municipales. La Ley Provincial N° 14.397, sancionada en el 2025, que prohíbe la transmisión hereditaria de cargos hasta el cuarto grado y promueve adhesión municipal. Cosa que nosotros no nos adherimos, Decreto Nacional N° 93 del año 2018 del presidente Macri, reformado en su primer artículo al Poder Ejecutivo, pero no lo demás, volviendo la designación de familiares en el poder. La Convención Interamericana contra la Corrupción, a través de la Ley N° 24.759, que obliga a prohibir prácticas corruptas como el nepotismo en todos los niveles del Estado. O sea, vemos que hay varias Leyes que apoyan este tipo de Proyectos. Pero podemos describir, y esto me pareció muy importante también para fomentar el acompañamiento del Proyecto, de algunos municipios y ciudades como Rafaela, como Santa Fe ciudad, como Mercedes y Rojas en la provincia de Buenos Aires, como Pronunciamiento de la provincia de Entre Ríos, Resistencia, Chaco, El Dorado, Córdoba ciudad, etc. Que ya están trabajando y tienen ya Ordenanzas aprobadas y promulgadas sobre este tipo de temas. O sea que Sunchales tendría la posibilidad de poder incorporarse en este tipo de ideas y de formas para tratar de contrarrestar el nepotismo. Para finalizar, Sr. Presidente, deseo decir que este Proyecto no es opcional ni es decorativo, es una herramienta para garantizar la transparencia, la ética y la eficiencia de nuestra municipalidad. No permitiendo que los cargos públicos se conviertan en espacios de privilegio familiar, garantizando que la administración municipal sirva a la comunidad y no a los intereses personales y mucho menos a los intereses políticos. Por esta razón, solicito el acompañamiento de todos los Concejales para aprobar esta Ordenanza, para que se defiendan los principios de mérito, de transparencia y de servicio al interés general, a fin de cerrar de manera definitiva cualquier posibilidad de nepotismo en la municipalidad de Sunchales. De otra manera, lamentablemente, solo se continuaría respaldando privilegios, excusando irregularidades y perpetuando una cultura del clientelismo político. Para finalizar, mi fundamento por lo menos hasta aquí, me voy a permitir leer el cuerpo de lo que es el Despacho: “Artículo 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y erradicar el nepotismo en todas sus formas

dentro del ámbito del Estado Municipal, asegurando la transparencia, la equidad y la imparcialidad en los procesos de selección y contratación de personal, así como en la contratación de servicios. A tal fin, se promueve una gestión pública fundada en los principios de mérito, idoneidad, igualdad de oportunidades, transparencia, y servicio al interés general de la comunidad. Artículo 2º) Queda restringido el ingreso como personal contratado y transitorio de la Municipalidad a personas que tengan algún vínculo de parentesco por consanguinidad, en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado; por afinidad, en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, así como cónyuge o conviviente del Intendente Municipal, Concejales, Secretarios y Subsecretarios, Coordinadores y demás personal político del Departamento Ejecutivo Municipal, Jueces de Faltas, Secretarios Privados del Intendente Municipal, Secretarios y Prosecretarios del Concejo Municipal, así como los Secretarios Generales con representación gremial. Artículo 3º) Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Artículo 2º) las personas designadas mediante procesos de selección por concursos atento las disposiciones de la Ley Provincial Nº 9286, la Ordenanza Nº 3244/2025, que complementa la anterior y toda otra norma aplicable a procesos de selección de personal. Artículo 4º) Cualquier persona podrá denunciar, ante el Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Municipal, la posible existencia de las situaciones previstas en el Artículo 2º) de la presente Ordenanza. Recibida la denuncia, se deberá instruir el sumario administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las personas eventualmente involucradas. Las denuncias podrán presentarse de forma anónima. En todos los casos, se deberá preservar la confidencialidad del denunciante y de la información aportada, salvo que su revelación sea indispensable para el desarrollo del procedimiento administrativo. Artículo 5º) Las designaciones y contrataciones realizadas en infracción a la presente Ordenanza son nulas. Las personas cuyas designaciones se encuentren alcanzadas por el Artículo 2º) deben desvincularse en un plazo que no supere los treinta días hábiles. En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 2º) no pueden ser renovados al vencimiento del plazo. Artículo 6º) de forma”. Por lo expuesto, Sr. Presidente, voy a solicitar a mis compañeros Ediles la ratificación de este Despacho. Muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejel **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Gracias Concejel. Siguiendo a esto, una fundamentación de nuestro Bloque. Este Despacho ha sido acompañado por el Bloque Ahora Sunchales, al observar que muchas sugerencias han sido tomadas en cuenta para su redacción final. El Proyecto original, que primero entró en Comisión, para agregar algunos casos no lo podíamos acompañar, lo habíamos manifestado, tenía una Comisión nueva que creaba que, para mi opinión, era impracticable, sobrepasaba los límites del Concejo al restringir designaciones de Funcionario de Gabinete, entre otros problemas que quedaron al margen porque lo traído como Despacho, es un texto consolidado con otro Proyecto de otro Bloque Opositor, por eso están acumulados los Exptes., y una versión acortada pero que es concreta y simplificada. La cuestión es que los Bloques Opositores dialogan entre sí para poner esta versión sobre la mesa, para esta Sesión. En poco más de una semana, con la Concejel Torrii, la hemos analizado seriamente y decidimos acompañarla, en

tanto y en cuanto se efectuaran algunos cambios que sugerimos en cinco de seis artículos. Cinco artículos que tienen contenido, pues el sexto es de forma. En esos cinco artículos hubo modificaciones sugeridas y fueron receptadas en el artículo primero, en el tercer y en el cuarto, lo cual agradezco y reitero, se efectuaron por el mero interés de producir una norma que esté ajustada a derecho, que tenga discusiones razonables y que trascienda las gestiones y que ponga también, que eleve mucho nuestra normativa local. El derecho a interponer una defensa por los agentes debe ser parte del procedimiento administrativo, que se menciona en el articulado, ya que estamos hablando de nulidades. Estamos hablando de nulidades no por accionar o por mérito de un agente, sino por una condición personal subjetiva. Por algo que simplemente se “es”, y no por algo que simplemente se “hace”. Y la norma deja suelta algunas circunstancias que creo tendrán que ser resueltas y analizadas para cada caso concreto cuando se sustancien los procesos. Comprobar el vínculo afectivo o filial, muchas veces simple, una partida. Pero otras, como la convivencia, no siempre lo es. Y por ende, ¿qué sucede si la causal de parentesco es posterior al ingreso o posterior a la contratación? ¿O bien, si es posterior la asunción de alguna de las funciones públicas que se detallan por un familiar? O sea, vamos a un caso concreto, un contratado o un temporal recibe la noticia que su tío es electo Concejal. Por dar algunos ejemplos. Si bien lo hemos discutido en Comisión, qué interpreta cada uno que debería ocurrir, creo yo que eso cuando se tengan que sustanciar los sumarios, deberá resolverse y expedirse al finalizarlo. En resumen, creo que está bien, justamente, que lo dice y lo comenta el Artículo 4º), que dice se debe sustanciar un sumario administrativo ante la denuncia. Y de hecho, porque en algunos casos, como lo hemos hablado en Comisión, se puede hasta desviar el objetivo del Proyecto. Que el objetivo del Proyecto es mejorar la selección del personal. Dice: “Asegurar la transparencia, equidad e imparcialidad en el proceso de selección y contratación de personal, así como en la contratación de servicios. A tal fin, se promueve una gestión pública fundada en los principios de mérito, idoneidad, igualdad de oportunidades, transparencia, y servicio al interés general de la comunidad”. Está bien que los comentarios, las salvedades que hice al principio, digamos, no contradigan, o no se contrapongan con este principio. El actual Artículo 5º) de este Despacho, sobre el cual también hemos señalado una objeción, dice: “Las designaciones y contrataciones realizadas en infracción a la presente Ordenanza son nulas. Las personas cuyas designaciones se encuentren alcanzadas por el ARTÍCULO 2º deben desvincularse en un plazo que no supere los treinta (30) días hábiles. En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el ARTÍCULO 2º, no pueden ser renovados al vencimiento del plazo”. Justamente, la nulidad planteada y mencionada aquí no puede ser automática, sin sustanciarse un proceso previo de conocimiento, como dice el Artículo 4º), y ese sumario administrativo que dé cuenta de esa relación de parentesco, en ese proceso de conocimiento que hace falta para acreditar que un agente de Planta Transitorio tiene un vínculo en parentesco con una de las autoridades que se anuncian en el Artículo 2º). Y tengo que destacar, la nulidad es una sanción. Y no se puede imponer una sanción con solamente la denuncia anónima. Tiene que sustanciarse este proceso. Por eso formulamos la oposición a este Art. También en el Artículo 2º) formulamos una nueva oposición, una nueva objeción. Y en este caso porque hemos sugerido en el trabajo

en Comisión limitar los grados de parentesco para aplicar la restricción. Y que dicha restricción recaiga sobre el Funcionario sobre el cual se hace la designación. Y acá voy a dar un ejemplo hipotético, con nombres ficticios. El Secretario de Obras, Miguel Fulano, no puede contratar temporalmente al electricista Pedro, porque es el tío de la esposa del Pro-Secretario del Concejo Municipal, Juan Sultano. Eso al menos, es una interpretación del Despacho, es así, concretamente. Pero Miguel Fulano podría contratar a su mejor amigo, puede contratar a su ex socio, puede contratar a una electricista que sea pésimo si quiere, puede contratar a un electricista que en otra época haya sido un deudor serial y actualmente lo sigue siendo del Estado y que el Estado lo contrate. Cuando propusimos limitar al segundo grado afinidad y consanguinidad había un sentido. ¿Qué quiere decir? Que tanto en línea recta como colateral, es presumible y casi seguro que se trata de un mismo núcleo familiar, cuando se habla hasta el segundo grado. Por ende se va a comprometer la objetividad de la autoridad designante. La objetividad nos parece que es, justamente, coincide con el objetivo del Artículo 1º). ¿Cómo puede ser objetiva una persona que vaya a designar a un abuelo, a un hijo, a un hermano? Y me parece, a mí entender, que era suficiente con esa limitación hasta el segundo grado, tanto por consanguinidad como por afinidad. Solamente con el sentido de evitar ese sinsentido que mencioné en ese caso hipotético anterior. Me parece una distancia de grados excesiva en funciones que son, prácticamente no se tocan entre sí. Pero es una cuestión de razonabilidad y no de legalidad la última que mencioné. Más bien de criterio. Reitero, acompañamos este Despacho. Y no propusimos un Despacho alternativo porque vuelvo a insistir, fue una cuestión de criterios que hemos vertido y que no han sido acompañados. Lo respetamos. El resto de las correcciones que hemos propuesto han sido acompañadas. Como por ejemplo, el Artículo 1º), que se enfoca también en la prevención de nuevos casos. Alguna cuestión también sobre la redacción del Artículo 3º), sobre incluir la última Ordenanza sancionada respecto a las limitaciones de los concursos de ingresos a Planta y sobre otros procesos de selección que pueda tener el municipio. Creo que son criterios razonables porque si bien se debe aplicar y respetar la Ley Provincial N° 9286 tiene normas complementarias en el estado local. Bien, reitero que acompañamos este Despacho también porque es una propuesta positiva y en línea con mejorar el personal de Planta, mejorar la Planta profesional del municipio. Se concatena también con el último Proyecto presentado por el Ejecutivo que fue aprobado en la Sesión Ordinaria anterior, que dispone una regulación, una limitación a quiénes puedan participar y cómo se desarrollan los Concursos a Planta Permanente. También el Decreto vigente del actual Intendente que limita a los Funcionarios y miembros de Gabinete a participar del proceso de Selección y de Concursos para Planta Permanente. Pero cierto es, que en la actual Planta Permanente hay personas que han ingresado en un momento determinado, valorados por una militancia política, valorados por un parentesco que tenía en ese momento con algún Funcionario de turno. Yo invito a que alguien lo niegue a esto, porque esto ha sido afirmaciones que están en Acta de la Sesión anterior y por eso se votó un Proyecto que regule y que ponga limitaciones sobre los procesos de Concursos para ingresos a Planta Permanente. Eso ocurrió. Pero ¿saben qué no ocurrió? No hubo ningún ingreso, ninguno de esos agentes en la Planta profesional permanente que estarán hasta el día que se jubilen, ninguno de ellos, cero, han sido designados por este Intendente o por este Concejal. Ninguno de ellos está en la Planta

Permanente por esta gestión. Por eso invito a la reflexión sobre a quién se le acusa, de qué, sobre nepotismo, sobre falta de identidad. En eso creo que tenemos que hacer una reflexión porque ha habido muchas afirmaciones sobre este sentido que me parece que vale la pena aclararlas y dejarlas bien por sentado. Es por eso que vuelvo a insistir, este Bloque acompaña este Despacho con dos objeciones a dos artículos, el dos y el quinto para que luego sea tratado y votado artículo por artículo de este Despacho. Muchas gracias". Pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio): "Para agregar a los fundamentos señalados por el Concejala Dobler, lo cierto es que vale recordar una vez más que este tipo de normativa y de iniciativas viene de larga data en nuestra ciudad. Hace ya varias gestiones de Concejales, que ya no están presentes, como bien se mencionaba a la ex-Concejala María José Ferrero, quien había presentado este Proyecto, que luego fue enriquecido, modificado por el trabajo del resto de los Concejales actuales. Lo que hay que tener en cuenta también es que hubo pedidos de ciudadanos que ingresaron, recuerdo a Chiappero Furlotti, que había ingresado una propuesta, un correo electrónico, proponiendo que este tema forme parte de la agenda legislativa, cuando insisto, veníamos hace tiempo trabajándolo. En los años anteriores algunos Concejales se resistían por muchas razones, entre algunas de las razones, por lo que señalaba el Concejala Astor, dan algunos ejemplos del trabajador que se contrata para prestar un servicio al municipio. Yo creo que esos supuestos más terrenales y de la cotidiana no son los que venimos a paliar, a intentar paliar con un Proyecto de estas características. Si no que el Despacho y este tipo de normativas viene a querer ser al menos un remedio para una de las principales causas de corrupción en nuestro país. Que tiene que ver con el amiguismo. Que tiene que ver con, a cambio de no sabemos qué, permitir que familiares ingresen a trabajar al Estado, estén diseminados a lo largo y a lo ancho del país ocupando cargos para los cuales no están preparados y que la única razón por la cual están ocupando esa silla, esa función y esa tarea es ser familiar de un político de turno. Eso es lo que queremos sanear. Eso es lo que tenemos que empezar a conseguir en nuestra ciudad, en nuestro metro cuadrado, en la provincia, en el país completo. No es si contratamos o no, le compramos balanceado o no a un familiar. Cuando tenemos Ordenanzas para esas cuestiones que tienen que ver con las Ordenanzas que tenemos vigentes de Ética Pública. Tenemos una Ordenanza que regula al Registro de Proveedores, lo crea, establece sus condiciones. Tenemos Ordenanzas que también regulan los procedimientos de compra; cómo, cuánto, a quién, qué le pedimos. A mí eso no me preocupa. A mí me preocupa todo lo demás que dije. Y es algo que, otra de las cosas que trabajé y que insté en el trabajo de Comisión es Sres. Concejales, esto no es en contra de nadie. Normativa de estas características no es para Pablo Pinotti, no es para Andrea Ochat. Estamos confundido. No pongamos el eje ahí. Al menos el mío no está colocado ahí. Los invité cuando estábamos haciendo el trabajo en Comisión a pensar en Ordenanzas que no sean un saco que calce justo para *fulano* o *mengano*. Que sean para el bien del municipio. Que sean para mejorar la administración pública. Después cada uno se pone el saco que más le gusta. Si se sienten tocados, si se sienten atacados, háganse cargo cada uno de lo suyo, porque si esto sería un Proyecto de Ordenanza de moda, de hoy, del 21 de agosto de 2025 y la verdad que sí, sería poco serio, pero hace un montón que lo venimos trabajando. No es de ahora, no es para este gobierno, no es del Bloque del NO y de los Concejales del NO. Es de Concejales que estamos comprometidos con que

esto deje de pasar en nuestra ciudad. Después insisto, si justo les queda el anillo, no es problema nuestro. Nosotros estamos de paso, ocupamos una Banca, ocupamos una función por un tiempo, nos vamos, o al menos nos tendríamos que ir. Y le dejamos el municipio a otros. Nosotros somos los responsables de construir durante el tiempo que nos toca ocupar una Banca, la mejor ciudad de todas. De construir procesos que le garanticen al municipio de Sunchales que sus empleados y que sus Funcionarios sean los mejores que hay para resolver los problemas importantes que tenemos que resolver. Lo cierto es que más allá de las normas que mencionaba el Concejal Dobler, referidas a nepotismo y demás, no nos olvidemos que la propia Constitución Nacional, en uno de sus artículos, en el Artículo 16º) dice que: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza”. Y acá viene la parte linda: “Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”. Pónganse a estudiar. “La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. Eso dice nuestra Constitución. Así que más allá de que tengamos o no normas y demás, idoneidad. Hay un sinnúmero de cuestiones que surgen del nepotismo que tienen que ver, un poco con lo que fui diciendo, pero como titulares podemos decir que los problemas más importantes tienen que ver con la ineficiencia administrativa, esto de llenamos los Organismos públicos de familiares y resulta que no saben hacer lo que tienen que hacer o que no saben ejercer la función o la tarea que tienen que hacer. Y también hay que decir que el nepotismo es una especie de corrupción silenciosa que se va diseminando entre todos los organismos y que nos deja el país como lo tenemos hoy. Y también genera desigualdad, genera discriminación y lo peor de todo, genera pérdida de confianza en toda la ciudadanía para con el Estado. Para los que hacemos las cosas bien y para aquellos que las hacen mal. Esa pérdida de confianza que erosionó a nuestra ciudad y a nuestro país es que los que hacemos las cosas bien, los que queremos hacerlas bien, somos los que estamos sufriendo cuando todos nos interpelan de que todos los políticos están en la misma bolsa, todos los políticos son esto, todos los políticos ponen a trabajar a su familia y demás. Y no nos olvidemos que el Proyecto de Ordenanza, del cual hoy tenemos la suerte y el acompañamiento de que se va a aprobar el Despacho, establece una excepción de su Artículo 3º). Es decir, esto no es a todo o nada. Esto es una norma que tiene sus atenuaciones, que les permite a aquellos que realmente están preparados para ocupar un cargo, a hacerlo. ¿Esto qué quiere decir? Si quienes tengan vínculos de parentesco con los Funcionarios sobre los cuales pone la lupa esta normativa, atraviesan un proceso de selección ordenado, transparente, bienvenidos. Bienvenidos. Pero los últimos ejemplos de los últimos años en nuestra ciudad indica que nadie agarró un solo libro ni rindió examen alguno para ingresar a trabajar, a cumplir funciones en nuestro municipio. Eso hay que admitirlo, no es de hoy, nos cansamos. Nos cansamos de repetir en los medios, en las redes. Creo que hay que verlo desde ese lugar, desde el costado positivo de la normativa. Ese costado positivo es el que nos va a permitir empezar a hacer las cosas bien. No es en contra de nadie. Es a favor de todos los sunchalenses. No es en contra de este gobierno, lo quiero dejar bien claro. Es el beneficio de los ciudadanos en general, que van a encontrar en nuestra ciudad normativa que vele por la transparencia, que vele por el mérito y que si queremos ser los mejores, los lugares tienen que estar ocupados por los mejores. Sin importar el color político. Aunque suene algo romántico, esto es así.

Gracias, Sr. Presidente”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Gracias Concejal Giusti. ¿Algún otro Edil utilizará la palabra para elevar fundamentaciones? Pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (Ateneo Sunchales): “No. En uno de los fundamentos que se manifestaron desde la Presidencia, hacía referencia a los pases a Planta Permanente y quiero aclarar, y creo que también lo ha mencionado la Edil Giusti, que este Despacho no tiene nada que ver con relación a eso, sino que estamos hablando acá de los parientes. Y también me quedo con algunas de las palabras de la Edil Giusti en relación a que nosotros estamos en esta función para contribuir a brindarle lo mejor a nuestra comunidad, a nuestra ciudad y a nosotros nos eligió la gente para cumplir este rol y creo que es importante destacarlo. A lo largo de mi trayectoria como Concejal en este Cuerpo Legislativo, como autor o también acompañé como legislador, diversos Proyectos de Ordenanza, algunos fueron aprobados, otros no, con un fuerte compromiso haciendo referencia a la transparencia en la función pública. Por eso también quería suscribir los dichos del Concejal Dobler, de la Edil Giusti y todo lo que está, todo lo descripto en el Despacho. Quiero dejar sentada mi postura. Muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Gracias Concejal. A mi criterio esto sí tiene que ver con los procesos de selección también para designación de personal de Planta, dado que el Artículo 3º) de este Despacho, cuando cita la Ley Nº 9286, de los procesos de selección que ella establece que son Concursos, concretamente, por Concurso también se pueden hacer designaciones a Planta y creo que esa es la conexión que tiene. Por eso, cuando la Edil Giusti, muy bien aclarado dice que lo más importante es que los procesos de selección sirvan para acreditar idoneidad de los agentes. Ese es el punto en cuestión. Cuando se aprobó la Ordenanza Nº 3244, hace siete días exactamente, tenía el Anexo I, canalizó los procesos de concurso del año 2023. ¿Y que nos hemos encontrado? Con Juntas Examinadoras que carecen de objetividad. Examinadores que ni siquiera los mismos examinadores habían sido capacitados o podían acreditar algún tipo de formación para tener capacidad de evaluar al personal. Se ha hecho oculto, que es algo que lo hemos mencionado, el Concejo se enteró tarde y eso derivó en el ingreso a Planta Permanentes de cincuenta agentes, que muchos de ellos son fantásticos agentes al día de hoy. El problema está en lo mismo que estamos discutiendo hoy. ¿A todos le pudimos acreditar idoneidad? ¿A todos les pudimos examinar si eran idóneos o no? Creo que este Proyecto aporta mucho, por eso lo estamos acompañando y solamente hemos hecho algunas objeciones técnicas que algunas fueron acompañadas, otras no. No hay problema. Pero sí me pareció bien aclararlo y mencionarlo desde la Presidencia porque es parte de un todo. En este caso estamos haciendo una restricción sobre las contrataciones y también con los temporarios. Me parece perfecto. Y de hecho va a servir para prevenir estas situaciones. Pero tiene conexidad con los procesos de la Ley Nº 9286. Nada más que agregar de mi parte. Si algún otro Edil utilizará la palabra, procedemos sino al proceso de votación”. Pide la palabra el Concejal **Santiago Dobler** (PROpulsar Sunchales): “Bueno, un par de cositas nada más y ya después, por mi parte, no voy hacer más uso de la palabra. En primera instancia, bueno, me alegro que acompañe el Oficialismo aunque sea con un par de disidencias. Hacía un mes que este Proyecto estaba dando vuelta en la planificación diaria de nuestro trabajo. Inclusive salieron otros Proyectos antes. Hubiera sido bueno, haberlo adelantado. Pero bueno, ameritó el

trabajo de Comisión y de todas las ideas inclusive, también se pudieron aportar del Bloque del Oficialismo para, algunas tenidas en cuenta y otras no. Con respecto a sus dos observaciones, tanto del Artículo 2º) como del Artículo 5º), si son precisamente las que se habían marcado en nuestro trabajo en Comisión, por supuesto que manifiesto que no estoy de acuerdo en absoluto. Me parece que tiende a abrir puertas para que siga el parentesco dentro del Estado y lo que busca el Proyecto, como nos pusimos de acuerdo en el primer artículo, no solamente es prevenir sino erradicarlo y tratar de no dejar puertas abiertas, a no ser que entren en los procesos que estábamos nombrando que la Ley nos ampara, tanto la Ley Nº 9286 como las locales. Y con respecto a los tiempos, a estos famosos treinta días para poder dejar en claro si se prueba que hay un caso de nepotismo, creo que es considerable porque más allá del sumario administrativo sabemos que esto puede ser estirado a mucho más tiempo y seguir favoreciendo a quien está infringiendo la norma para que siga permaneciendo en el lugar con la excusa de que hay un sumario de semanas. Entonces, me parece que hay que tomar un tiempo como lo establece el Artículo 5º) determina por lo menos que dentro de ese período se encuadren o se aceleren lo más posible cualquier tipo de investigación o de sumario para poder determinar si realmente corresponde o no corresponde. Quería hacer estas dos referencias porque si bien ustedes aclararon en trabajo en Comisión, bueno, vuelvo a manifestar mi desacuerdo y por supuesto seguir acompañando el Despacho original de los Bloques Opositores. Nada más Sr. Presidente. Gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Muchas gracias Concejal Dobler. ¿Algún otro Concejal utilizará la palabra para verter alguna fundamentación? Bien, planteo entonces que tenemos en nuestro Despacho seis Arts., de los cuales los Artículo 1º), 3º) y 4º) hay un consenso unánime de los Concejales, en ambos cuando mencione dichos artículos uno por uno, daremos nuestra aprobación y cuando lleguemos a los Artículos 2º) y 5º), iremos a una votación en este caso, por la positiva y por la negativa. Muy bien, Artículo 1º)”. Aprobado por el Cuerpo en pleno. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Gracias. Artículo 2º) del Despacho, por la positiva”. Votan por la positiva los Concejales Pablo Ghiano, Laura Balduino, Carolina Guisti y Santiago Dobler. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Por la negativa”. Votan por la negativa los Concejales Brenta Torriri y Juan Ignacio Astor. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Artículo 3º)”. Aprobado por el Cuerpo en pleno. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Artículo 4º)”. Aprobado por el Cuerpo en pleno. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Artículo 5º). Por la positiva”. Votan por la positiva los Concejales Pablo Ghiano, Laura Balduino, Carolina Guisti y Santiago Dobler. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Muy bien. Cuatro votos por la positiva. Por la negativa”. Votan por la negativa los Concejales Brenta Torriri y Juan Ignacio Astor. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Dos votos por la negativa y resulta aprobado el Artículo 5º). Queda el Artículo 6º) que

es de forma”. Aprobado por el Cuerpo en pleno. Continúa haciendo uso de la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Muy bien, resulta aprobado entonces este Despacho con los Arts. referidos”. **6º) Proyectos presentados**: Secretaría procede con su lectura: **Expte. Nº: 2867 JxC. Tipo**: Minuta de Comunicación. **Autoría**: Carolina Giusti y Laura Balduino. **Adhesión**: Pablo Ghiano y Santiago Dobler. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN**: “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que en el plazo que no supere los diez (10) días hábiles, y a través de la Secretaría que corresponda, de cumplimiento efectivo e inmediato a la Ordenanza Nº 2321/2013, la cual establece un programa de asesoramiento legal, técnico y de capacitación a dirigentes, destinado a brindar respuestas a las necesidades de Entidades de Bien Público; Asociaciones civiles sin fines de lucro; Entidades intermedias de la Sociedad Civil”. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Laura Balduino** (Juntos por el Cambio): “Gracias Presidente. Bien, este Proyecto de Minuta de Comunicación guarda relación con el cumplimiento de la Ordenanza Nº 2321/2013, la cual en su Artículo 1º) establece un Programa de asesoramiento legal, técnico y de capacitación a dirigentes y destinado a dar respuestas a las necesidades de las Entidades de Bien Público, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y entidades intermedias de la Sociedad Civil. El objeto de esa Ordenanza es el de facilitar a las Entidades de Bien Público herramientas, instrumentos para la regularización de trámites, como así también la promoción de su desarrollo, crecimiento, capacitación de sus dirigentes y la planificación de los objetivos a corto, mediano y largo plazo. Particularmente en el Artículo 4º) de la Ordenanza se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de personal destinado a brindar asesoramiento legal y profesional acerca de trámites tendientes a regularizar cuestiones contables de personería jurídica o de otros de los que debieran disponer obligatoriamente. Todos sabemos que las Organizaciones No Gubernamentales cumplen un rol fundamental dentro de nuestra comunidad. Sin embargo, muchas de ellas enfrentan dificultades para cumplir con los requisitos legales y contables necesarios para su formal funcionamiento. La falta de asesoramiento técnico y legal les limita la posibilidad de acceder a Programas de financiamiento, subsidios y convenios, debilitando su accionar y reduciendo el alcance de las acciones solidarias que realiza. Incluso en muchos casos también se le restringe la posibilidad a distintas instituciones de participar de otras Comisiones en las cuales se les exige, y de hecho existen muchas Ordenanzas, de tener toda la papelería, lo que comúnmente llamamos, en regla, llámese estar al día ante IGPJ, por supuesto tener los balances al día y demás. Por todo lo mencionado, es que resulta necesario que el municipio facilite estas herramientas tanto de capacitación pero también de acompañamiento, destinados a dar soluciones en materia legal, contable y administrativa, teniendo en cuenta que allanarles el camino a las Organizaciones No Gubernamentales significa fortalecer el tejido social. En tal sentido y por lo expuesto, la Minuta de Comunicación reza lo siguiente: “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que en el plazo que no supere los diez días hábiles, y a través de la Secretaría que corresponda, de cumplimiento efectivo e inmediato a la Ordenanza Nº 2321/2013, la cual establece un Programa de asesoramiento legal, técnico y de capacitación a dirigentes, destinado a brindar respuestas a las necesidades de Entidades de Bien Público; Asociaciones civiles sin fines de lucro; Entidades

intermedias de la Sociedad Civil”. Por todo lo expuesto, Sr. Presidente, voy a solicitar la aprobación de su tratamiento sobre tablas y la posterior ratificación. Muchas gracias”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Muy bien, es moción entonces”. Aprobado. **Expte. Nº: 2868 JxC. Tipo:** Minuta de Comunicación. **Autoría:** Carolina Giusti y Laura Balduino. **Adhesión:** Pablo Ghiano y Santiago Dobler. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Secretaria que corresponda, y en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles, remita a este Cuerpo Legislativo un informe detallando los porcentajes de avances de obras en el loteo denominado SunchaLote y el plazo estimado en el que los adjudicatarios podrán tomar posesión y/o avanzar con la escrituración de los terrenos”. Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio): “Gracias. Bueno, este Proyecto de Minuta de Comunicación surge a partir de la necesidad de poder contar con información cierta y precisa que les dé a los vecinos que han sido adjudicatarios de los terrenos ubicados en lo que conocemos como SunchaLote, acerca de cuál es el estado de situación. Si bien vimos algunos artículos periodísticos, algunas noticias que datan, sin mal no recuerdo, del mes de mayo de este año, donde se menciona acerca de la finalización de algunas obras de agua y de cloacas, lo cierto es que quedan, si es que eso está concluido, quedan pendientes algunas otras, como por ejemplo el tendido de energía eléctrica, las obras que se debían y se deben concretar y con ello los Exptes. administrativos que están en curso para poder, una vez por todas, realizarles a los vecinos la concreción de este Proyecto de vida que tienen muchos de ellos y que tienen que ver con la necesidad de poder tener su terreno y empezar a construir el proyecto de vida de cada uno. A partir de allí es que ideamos y pensamos este Proyecto de Minuta de Comunicación que dice lo siguiente: “El Concejo Municipal de Sunchales, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Secretaría que corresponda, y en un plazo que no supere los cinco días hábiles, remita a este Cuerpo Legislativo un informe detallando los porcentajes de avances de obras en el loteo denominado SunchaLote y el plazo estimado en el que los adjudicatarios podrán tomar posesión y/o avanzar con la escrituración de los terrenos”. Sin más que agregar, Sr. Presidente, voy a solicitar entonces que me acompañen con el tratamiento sobre tablas y la ratificación”. Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): “Es moción entonces”. Aprobado. **Expte. Nº: 2869 AS-PS. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Juan Ignacio Astor y Brenda Torriri. **PROYECTO DE ORDENANZA:** “**REGULACIÓN DE EVENTOS Y ESTABLECIMIENTOS. CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES. ARTÍCULO 1º: OBJETO.** La presente ordenanza tiene como objetivo regular la realización de eventos en el distrito municipal de la ciudad de Sunchales, así como los espacios o establecimientos donde se lleven a cabo. **ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN DE EVENTO.** Se define como evento a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier índole, con fines de entretenimiento, que se realice en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con o sin difusión de música (en vivo o grabada) o actividad de baile, y sean de carácter gratuito o pago. **ARTÍCULO 3º: CLASIFICACIÓN DE EVENTOS.** Los eventos se clasifican en: **1) Por su acceso:** a) Públicos: aquellos de libre acceso. b) Privados: aquellos con acceso restringido a una lista determinada de personas, establecida con

anterioridad al evento. **2) Por su periodicidad:** a) Permanentes: aquellos que se realizan de forma recurrente (diaria, semanal, mensual). b) Ocasionales: aquellos que no se realizan de forma regular y requieren habilitación excepcional. **3) Por su capacidad:** a) Pequeños: hasta 100 personas. b) Medianos: entre 101 y 300 personas. c) Masivos: más de 301 personas. **ARTÍCULO 4º: ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS.** Los eventos podrán realizarse en: **1. Espacios Públicos:** Son establecimientos pertenecientes al dominio del Estado, accesibles a toda la ciudadanía y destinados al uso común. • **Espacios Públicos Abiertos:** Aquellos que no tienen límites definidos en su perímetro o forman parte de la vía pública, y están expuestos al ambiente exterior. *Ejemplos: plazas, parques, explanadas.* • **Espacios Públicos Cerrados:** Aquellos comprendidos dentro de los límites de una edificación o estructura con cerramiento, generalmente techada y cuyo acceso es posible ser controlado. *Ejemplos: museos, centros culturales, bibliotecas.* **2. Espacios Privados:** Son establecimientos cuya propiedad es de carácter particular y su acceso está restringido por el titular del espacio, administrador u organizador del evento. Se excluye de esta regulación residencias de particulares, cuando estas se destinen para reuniones sociales ocasionales no deben afectar el orden público o a terceros de acuerdo a lo que establezca normativa aplicable al caso. • **Espacios Privados Abiertos:** Aquellos ubicados en un espacio a cielo abierto, dentro de inmuebles de carácter privado. *Ejemplos: jardines, patios, terrazas.* • **Espacios Privados Cerrados:** Aquellos situados dentro de construcciones con cerramiento, techados y de acceso restringido, dentro de un establecimiento privado. *Ejemplos: salones, salas, auditorios.* **ARTÍCULO 5º: ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS PERMANENTES.** Los establecimientos habilitados para eventos que, por su periodicidad, son permanentes, y se clasifican por su infraestructura de sonido para actividad musical: **1. Locales con infraestructura de sonido para actividad musical.** **a. Discotecas:** Locales donde se difunde música reproducida por medios electrónicos y/o en vivo, con pista de baile. **b. Cantinas/Restaurante/Bar/Peñas:** Locales que ofrecen servicio de restaurante o expendio de bebidas, con música reproducida por medios electrónicos y/o en vivo, y pista de baile. **c. Salones de Fiestas:** Locales destinados a eventos sociales, celebraciones particulares o públicas, con o sin música, servicio de lunch y/o restaurante. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo. **d. Salones pertenecientes a asociaciones civiles, fundaciones o asociaciones vecinales.** **2. Locales sin infraestructura de sonido para actividad musical.** **a. Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrillas, bares:** Locales cuyo fin inmediato es el servicio gastronómico, sin pista o espacio destinado a baile. **b. Salas culturales y artísticas:** Locales tales como cines y teatros destinados a la exhibición de películas y/o representaciones teatrales así como representaciones culturales y artísticas. **c. Salones de Entretenimiento:** Locales con juegos de habilidad y destreza (mecánicos, manuales, eléctricos o electrónicos). **d. Parques de Diversiones:** Espacios o locales con juegos mecánicos, que cumplen con las normas de seguridad vigentes. **e. Salones de fiestas infantiles:** Locales para celebraciones infantiles, con personal calificado para el cuidado de los niños, y juegos de entretenimiento. **f. Canchas deportivas:** espacios destinados al esparcimiento, entrenamiento y competencias deportivas de cualquier edad. **ARTÍCULO 6º: ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS OCASIONALES.** Los Establecimientos para eventos que se desarrollan de manera ocasional se

clasifican de la siguiente manera: **1. Predios para eventos masivos:** Espectáculos deportivos, musicales o culturales aptos para asistencia masiva de público, realizados en espacios cerrados o al aire libre. **2. Circos:** Instalaciones temporales y precarias, ubicadas en predios autorizados por la autoridad municipal competente, donde se realizan espectáculos variados (atletas, payasos, ilusionistas, etc.), según la Ordenanza N° 2013/2010. **3. Parques de diversiones itinerantes:** Emprendimientos que solicitan autorización para funcionar por un período determinado, con juegos mecánicos y otras atracciones, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes. **4. Predios de Ferias:** Lugares en los que un conjunto de dos o más personas humanas o jurídicas, que se agrupan con el fin de comercializar bienes y servicios en un espacio común de dominio público o privado, cerrado o al aire libre y que apuntan a promover la comercialización, la recreación y desarrollo cultural, en un marco de autonomía, compromiso, participación y cooperación entre feriantes, así como de corresponsabilidad con el estado municipal. **5. Salones pertenecientes a asociaciones civiles, fundaciones o asociaciones vecinales:** Lugares para reuniones sociales de carácter eventual.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES PARA EVENTOS. ARTÍCULO 7º: EXPENDIO, SUMINISTRO Y CONSUMO DE ALCOHOL. Se prohíbe la venta, expendio, suministro, o cualquier forma de provisión y/o consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Asimismo, se prohíbe la promoción o realización de eventos que incentiven el consumo de alcohol mediante premios, recompensas o estímulos. Los establecimientos autorizados para la venta, expendio, suministro o consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con lo establecido en las Ordenanzas N° 1855/2008 y N° 2117/2011, o aquellas que las reemplacen, reglamenten o actualicen.

ARTÍCULO 8º: DISPOSICIONES PARA EVENTOS PEQUEÑOS (HASTA 100 PERSONAS). **1. Eventos ocasionales:** Requiere notificar a la Municipalidad al menos 48hs hábiles previas al evento, sin necesidad de otros trámites adicionales. **2. Eventos permanentes en espacios privados:** Requieren la habilitación del establecimiento según lo dispuesto en la presente ordenanza y notificar a la Municipalidad, sin necesidad de otros trámites adicionales.

ARTÍCULO 9º: DISPOSICIONES PARA EVENTOS MEDIANOS (101 A 300 PERSONAS). **1. Eventos ocasionales en espacios públicos o privados:** Requieren autorización previa. Se exigen los siguientes requisitos para su autorización: **a.** Informe técnico de seguridad e higiene. **b.** Al menos 1 persona de seguridad. Si se realiza control de ingreso, debe haber personal femenino y masculino. **c.** Servicio de emergencia médica, sin necesidad de ambulancia en el lugar, en formato área protegida o análogo. **d.** Seguro de Accidentes Personales con cobertura proporcional al tipo de evento. **2. Eventos permanentes en espacios privados o públicos:** Requieren la habilitación vigente del establecimiento para eventos permanentes y notificar a la Municipalidad en día hábil mediante trámite que determine la reglamentación. En caso de que el evento contemple actividad musical, la autoridad de aplicación puede requerir informe técnico de aptitud acústica emitido por profesional competente.

ARTÍCULO 10º: DISPOSICIONES PARA EVENTOS MASIVOS (MÁS DE 300 PERSONAS). A los fines de garantizar la seguridad, higiene y orden público durante eventos masivos, se establecen los siguientes requisitos y responsabilidades para los organizadores, con el fin de proteger la integridad de los asistentes y minimizar el impacto en la comunidad circundante: **1. Obligaciones del Organizador:** El organizador del evento masivo tendrá las siguientes obligaciones: **a)**

Exhibición de documentación: Exhibir en el ingreso principal y en un lugar visible desde la vía pública, de forma clara y legible, la habilitación municipal vigente y el aforo máximo permitido. **b) Identificación del Personal:** Todo el personal afectado al evento deberá portar una identificación visible que incluya nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad (DNI). **c) Limpieza del Entorno:** Al finalizar el evento, será responsable de la limpieza de las veredas y calles en un radio de cincuenta (50) metros desde la entrada principal. **d) Puestos de Hidratación:** Disponer de puestos de hidratación en la cantidad que determine la autoridad de aplicación o se establezca en el informe de seguridad e higiene. **e) Cobertura de emergencias:** **i.** Con paramédico en el lugar. **ii.** Si supera 1000 personas: 1 ambulancia con chofer y paramédico en el lugar. **iii.** Si supera las 2000: al menos 1 ambulancia con 2 paramédicos en el lugar. **f) Seguro de Accidentes Personales** con cobertura proporcional al tipo de evento. **g) Operativo de Seguridad:** contratación de un servicio de seguridad privada o policía adicional que permita la implementación de un operativo de seguridad integral que garantice: **i.** El orden en el ingreso y egreso de los asistentes. **ii.** La seguridad en el entorno externo inmediato durante todo el evento y hasta la total desconcentración de los asistentes. **iii.** La seguridad interna del predio o local. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, en cada caso, la proporción adecuada de personal de seguridad exigible y las condiciones de prestación del servicio. **h) Operativo de Tránsito y Control Urbano:** Es obligatorio para aquellos eventos que impliquen el corte del tránsito de una calle o superan las 2000 (dos mil) personas de capacidad. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la implementación de un operativo de tránsito y control urbano cuyo costo podrá trasladarse al organizador del evento acorde artículo 11 en caso de que se deban emplear recursos municipales para el mismo. **i) Registro de Organizadores:** Quien organice eventos masivos debe ser mayor de dieciocho (18) años y estar inscripto en el Registro de Organizadores de Eventos, presentando la siguiente documentación: **i.** Documento Nacional de Identidad (DNI). **ii.** Constancia de Inscripción en ARCA. **iii.** Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio, en caso de presentarse como sociedad. **iv.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente. **v.** Contrato de acuerdo a la modalidad que corresponda. La habilitación como organizador de eventos tendrá una vigencia de un año, pudiendo renovarse siempre que no registre sanciones ni actas de infracción por incumplimiento de la presente ordenanza. En caso de haber sido notificado o sancionado por excesos en el nivel sonoro, de acuerdo con la normativa respectiva, para la renovación de la habilitación se exigirá contar con un limitador de sonido. Aquellos organizadores que no registren sanciones ni notificaciones por excesos sonoros podrán obtener la renovación por el plazo de un (1) año.

2. Documentación Adicional (Presentación Previa): **Protocolo de Implementación:** Presentar un protocolo detallado de implementación que incluya: • Medidas de promoción de bebidas sin alcohol y/o beneficios para conductor designado. • Procedimientos de control de venta y consumo de alcohol a menores de 18 años. • Definición de roles y acciones a seguir ante situaciones de violencia (general y de género) y otras contingencias que puedan surgir. Estos protocolos deberán ser presentados en forma previa a la Municipalidad e implementados y garantizados por los organizadores del evento. **3. Requisitos:** **a. Eventos permanentes en espacios públicos:** Quedan prohibidos. **b. Eventos permanentes en espacios privados:** Requieren la habilitación vigente del

establecimiento para eventos permanentes y solicitud de autorización a la Municipalidad 5 días hábiles antes de la realización de cada evento. En caso de que el evento contemple actividad musical, la autoridad de aplicación puede requerir informe técnico de aptitud acústica emitido por profesional competente. **c. Eventos ocasionales en espacios públicos y privados:** Se exige autorización 15 días hábiles previas al evento, informe técnico de seguridad e higiene y de aptitud acústica. El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área pertinente podrá solicitar al titular la disposición de un estacionamiento con los requisitos y formas que se establezcan de acuerdo a las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar. **ARTÍCULO 11º: TASA DE AUTORIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS.** Los eventos masivos ocasionales en los que se cobre entrada deben abonar, previo a obtener autorización de la Municipalidad, una alícuota del valor total de todas las entradas puestas a la venta, siempre que éstas sean más de 300 (trescientas) unidades. Dicho valor surge de una Declaración Jurada suscrita por el organizador o apoderado, informando la cantidad de entradas a la venta y su valor unitario. La alícuota es establecida en la norma tributaria, con carácter progresivo en proporción a la cantidad de unidades a la venta informada. En caso de que sea requerido un operativo de tránsito y control urbano, el organizador debe afrontar los costos de dicho operativo sin perjuicio de esta tasa, facultándose a celebrar acta acuerdo o convenio marco con el Municipio por el mismo. **ARTÍCULO 12º: EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS. 1.** Los eventos que se realicen en espacios públicos, abiertos o cerrados, requerirán autorización previa y podrán estar sujetos al pago de una tasa por uso, según lo establecido en la ordenanza tributaria vigente. **2.** El ejecutivo podrá solicitar a la persona organizadora toda medida adicional de cumplimiento obligatorio previo a la autorización del evento a los fines de resguardar la salubridad, salud, seguridad de las personas y materiales. **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS PERMANENTES. ARTÍCULO 13º: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y RESTRICCIONES ACÚSTICAS.** La habilitación de espacios o establecimientos destinados a la realización de eventos, ya sean ocasionales o permanentes, deberá ajustarse a las normas de ordenamiento territorial vigentes en el municipio. Para ello, se clasificará el uso o actividad a desarrollar en cada establecimiento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, mediante reglamentación, restricciones especiales para aquellos establecimientos en los que se difunda música con medios electrónicos o se realicen espectáculos en vivo, con el fin de prevenir o mitigar las molestias que puedan generarse a la población. **ARTÍCULO 14º: EVENTOS PERMANENTES EN ESPACIOS PRIVADOS.** Los eventos que se realicen en espacios privados de forma permanente, abiertos o cerrados, deberán obtener la habilitación del establecimiento según lo establecido en la Ordenanza N° 2403/2014, y presentar la siguiente documentación: **1.** Contrato de servicio de emergencias médicas o área protegida. **2.** Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente. **3.** Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, según la ordenanza vigente. **4.** Plano civil aprobado, según el Reglamento de Edificación vigente. **5.** Informe de puesta a tierra firmado por profesional matriculado y plano de instalación eléctrica que cumpla con normativa vigente. **6.** Plano de instalación de gas, en caso de contar con dicho servicio, que cumpla con la Ley Nacional N° 19587 y normativas vigentes, firmado por profesional matriculado. **7.** Informe técnico de seguridad e higiene, firmado

por profesional matriculado, que cumpla con la Ley Nacional N° 19587 y normativas vigentes con la Memoria descriptiva detallada del predio, incluyendo: **a.** Superficie total. **b.** Infraestructura disponible para la realización de eventos. **c.** Factor de ocupación con capacidad máxima de asistentes. **d.** Fotografías actualizadas del inmueble/ predio. **e.** cálculo del sistema de prevención contra incendios. **f.** salidas y luces de emergencia. **g.** vías de evacuación. **h.** constatación de botiquín de primeros auxilios. **i.** Constatación de la aptitud, disposición y mantenimiento de extintores en consonancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79, artículo 176. **8.** En caso de renovación de la habilitación, declaración jurada de que no hubo modificaciones en el lugar. **9.** Cumplimiento de la Ordenanza N° 1378/2001 (supresión de barreras físicas). **10.** Cumplimiento de la Ordenanza N° 1606/2005 (carteles publicitarios, toldos y marquesinas). **11.** Informe de aptitud acústica en caso de habilitación establecimiento permanente con actividad musical, refrendado por un profesional idóneo matriculado en el Colegio de Ingenieros. **12.** Contrato de seguridad privada en establecimientos en que el factor de ocupación sea mayor a las 100 personas. **13.** Toda otra documentación requerida por las áreas municipales intervinientes. **ARTÍCULO 15º: REQUISITOS ADICIONALES A CIELO ABIERTO.** Además de los requisitos generales, la habilitación de establecimientos privados abiertos requerirá la presentación de planos de: **1.** Ubicación del predio y vías de acceso. **2.** Área destinada a estacionamiento, con indicación de la capacidad y distribución. **ARTÍCULO 16º: COSTOS DE HABILITACIÓN.** Los titulares de los establecimientos serán responsables de sufragar todos los costos asociados a la obtención de la documentación requerida para la habilitación. **ARTÍCULO 17º: MODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** En caso de que se produzca alguna modificación en la información o documentación presentada para la habilitación, el titular del establecimiento deberá presentar nuevamente la documentación actualizada que haya sido objeto de modificación. En caso de realizarse modificaciones edilicias que alteren la superficie útil de un establecimiento, el titular deberá presentar ante la Municipalidad la siguiente documentación actualizada: • Plano civil aprobado según el Reglamento de Edificación vigente. • Nuevo Informe técnico de seguridad e higiene del establecimiento o actividad, suscrito por un profesional matriculado. • Adicionalmente, si las modificaciones o ampliaciones involucran las instalaciones de electricidad y/o gas, se deberá adjuntar: • Plano de instalación eléctrica, firmado por un profesional matriculado conforme a la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la materia. • Plano de instalación de gas, firmado por un profesional matriculado. Toda la documentación mencionada deberá ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza. Si, durante inspecciones de rutina, se detectaran modificaciones no declaradas que afecten el factor de ocupación, se remitirá la situación a las áreas técnicas competentes para el recálculo de la capacidad máxima de concurrentes permitida. El titular deberá subsanar las observaciones técnicas que pudieran surgir y actualizar la documentación pertinente dentro de los plazos establecidos por la reglamentación correspondiente. **ARTÍCULO 18º: HORARIOS DE CESE DE DIFUSIÓN SONORA.** Los establecimientos con actividad musical deberán cesar la difusión sonora de domingo a jueves a las 24:00 horas, y los viernes, sábados y vísperas de feriados a las 06:00 horas del día siguiente. Si no existiera difusión sonora, ya sea locución, música o espectáculos en vivo, no se impondrá

horario de cese, siendo necesario el encendido de luces si no hubiera luz diurna. **ARTÍCULO 19º: FACTOR DE OCUPACIÓN.** Para el cálculo del factor de ocupación, se aplicarán los valores establecidos en el **Decreto Reglamentario N° 351/79 de la Ley N° 19.587**, según se detalla en el siguiente cuadro:

USO	x en m2
a) Sitios de asambleas, auditorios, salas de conciertos, salas de baile	1
b) Edificios educacionales, templos	2
c) Lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercio, mercados, ferias, exposiciones, restaurantes	3
d) Salones de billares, canchas de bolos y bochas, gimnasios, pistas de patinaje, refugios nocturnos de caridad	5
e) Edificio de escritorios y oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de baile	8
f) Viviendas privadas y colectivas	12
g) Edificios industriales, el número de ocupantes será declarado por el propietario, en su defecto será	16
h) Salas de juego	2
i) Grandes tiendas, supermercados, planta baja y 1er. subsuelo	3
j) Grandes tiendas, supermercados, pisos superiores	8
k) Hoteles, planta baja y restaurantes	3
l) Hoteles, pisos superiores	20
m) Depósitos	30

ARTÍCULO 20º: CARÁCTER ESENCIAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y DISPONIBILIDAD AL PÚBLICO. Se declara a los servicios sanitarios como un servicio esencial para la comunidad. En virtud de ello, los establecimientos habilitados de forma permanente y que no desarrollen actividades con cobro de entrada deberán disponer el uso de sus baños al público en general, sin que su utilización se limite exclusivamente a los clientes del establecimiento. Se exceptúan de esta disposición los salones de fiestas infantiles. **ARTÍCULO 21º: REQUISITOS MÍNIMOS PARA SERVICIOS SANITARIOS.** Todos los establecimientos, habilitados de forma permanente u ocasional, deben contar con servicios sanitarios que cumplan las siguientes condiciones mínimas de infraestructura e higiene: • **Lavamanos:** Deben disponer de agua corriente potable, jabón y elementos para el secado de manos (toallas de papel o secador de aire). • **Ventilación e Iluminación:** La ventilación e iluminación deben ser adecuadas, ya sean naturales o mecánicas. • **Higiene de Superficies:** Las paredes, techos y pisos de estas dependencias deben ser de materiales impermeables, revestimientos lavables y pisos antideslizantes de fácil limpieza y mantenimiento. • **Accesibilidad:** Debe haber al menos un baño accesible para personas con movilidad reducida. • **Cambiadores:** Se debe contar con al menos un cambiador para bebés disponible y accesible para ambos géneros. • **Inodoros:** Los inodoros deben ser individuales, con puerta de cierre interior y provistos de papel higiénico. • En caso de que un establecimiento opte por instalar baños inclusivos o sin género, se deberán cumplir las siguientes condiciones: - **Cabinas Individuales Cerradas:** Deben ser cabinas individuales que ofrezcan privacidad total (cerradas del piso al techo), con inodoro y lavamanos dentro de la misma unidad. - **Prohibición de Urinarios:** No se permite la instalación de urinarios en estas configuraciones, ya que su diseño es específico para la anatomía masculina. - **Espacios Comunes de Lavado:** Se pueden

disponer áreas comunes para el lavado de manos, separadas de las cabinas individuales. - **Señalización Inclusiva:** La señalización debe ser clara y no binaria, evitando los símbolos tradicionales de "hombre" y "mujer". **Excepción:** Los eventos ocasionales habilitados con baños químicos quedan exceptuados de los requisitos anteriores. **ARTÍCULO 22º: CANTIDAD MÍNIMA DE RETRETES.** La cantidad mínima de retretes (considerando inodoros y, si aplica, a urinarios) deberá respetar lo establecido en el Artículo 6.2.3.e del Reglamento de Edificación vigente.

Reunión al aire libre	Reunión bajo techo	Instituciones, comercios, depósitos, etc	Educacionales	Cantidad retretes	Cantidad lavamanos
1 a 60	1 a 30	1 a 10	1 a 10	1	1
61 a 120	31 a 60	11 a 25	11 a 25	2	2
121 a 200	61 a 100	26 a 50	26 a 50	3	2
201 a 300	101 a 150	51 a 75	51 a 75	4	3
301 a 400	151 a 200	76 a 100	76 a 100	5	3
401 a 550	201 a 275	101 a 125	101 a 125	6	3
551 a 750	276 a 375	126 a 150	126 a 150	7	4
751 a 1000	376 a 500	151 a 175	151 a 175	8	4
Más de 1000 (1)	Más de 500 (2)	Más de 175 (3)	Más de 175 (4)		

(1) Se agregará un retrete y un lavamanos por cada 500 personas o fracción que supere las 1000. (2) Se agregará un retrete y un lavamanos por cada 200 personas o fracción que supere las 500. (3) Se agregará un retrete y un lavamanos por cada 75 personas o fracción que supere las 175. (4) Se agregará un retrete y un lavamanos por cada 50 personas o fracción que supere las 175. **ARTÍCULO 23º: DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE LOS ALIMENTOS.** Los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza deberán cumplir estrictamente con la normativa vigente en materia de Seguridad Alimentaria y de los Alimentos. En particular, se establece la prohibición de que el personal encargado de la elaboración de alimentos realice tareas de limpieza en los sanitarios del establecimiento. Asimismo, se requerirá a los titulares y empleados contar con el carnet de manipulación de alimentos actualizado. Adicionalmente, deberán acreditar la procedencia de los alimentos mediante la presentación de la certificación de origen correspondiente. En el caso específico de los chacinados, se exigirá el cumplimiento de los requisitos de rotulado vigentes. **ARTÍCULO 24º: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS COMPLEMENTARIAS PARA CIERTOS ESTABLECIMIENTOS.** Además de los requisitos generales establecidos en el Artículo 13º), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas para los establecimientos que se detallan a continuación: **1. Parques de Diversiones Itinerantes o Permanentes:** Para obtener la autorización de instalación, el solicitante deberá presentar: **a.** Una Memoria Descriptiva detallada de cada juego, incluyendo su funcionamiento, instalación, estado, personal necesario para su manejo y capacidad máxima. **b.** Un informe técnico de seguridad,

realizado por un Ingeniero Electromecánico u otro profesional competente (a criterio municipal), con matrícula habilitante, que evalúe la seguridad de los elementos estáticos y dinámicos de los juegos. **2. Salones de Fiestas Infantiles:** Para obtener la autorización de instalación, el solicitante deberá presentar: **a.** Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros. **b.** Personal empleado o contratado. **c.** Acreditación de cumplimiento de normas de seguridad de los juegos según lo que se detalla a continuación: **i.** Los juegos deben ser de materiales resistentes, sin ángulos ni puntas peligrosas. **ii.** Los caños o materiales rígidos deben tener protecciones de goma espuma u otro material similar en sus aristas. **iii.** Los pisos deben ser antideslizantes. **iv.** Las redes o tejidos protectores deben ser de materiales plásticos seguros y no cortantes. **v.** Las escaleras deben contar con protección reglamentaria. El incumplimiento de estas normas será considerado falta grave. **3. Discotecas:** Para obtener la autorización de instalación, es obligatorio instalar cámaras de seguridad frente al establecimiento, con las especificaciones técnicas requeridas por el DEM. La iluminación externa del establecimiento deberá cumplir con la ordenanza de regulación de contaminación lumínica vigente.

CAPÍTULO IV: SISTEMA DE INSPECCIÓN Y RÉGIMEN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 25º: DE LAS SANCIONES. Las infracciones a la presente Ordenanza, a las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, así como el incumplimiento de las intimaciones y emplazamientos efectuados, la omisión o el falseamiento de datos e informaciones requeridas, podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones. Estas se graduarán en cada caso considerando los antecedentes del infractor y la gravedad del incumplimiento. **Medidas Precautorias y Sanciones:** **a) Multa:** Sanción pecuniaria cuyo monto se graduará entre cien (100) y diez mil (10.000) Unidades Fijas (U.F.). Se establece que cada Unidad Fija equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino de la provincia y que publica regularmente la APSV. **b) Clausura Preventiva:** Medida de cierre del establecimiento que la autoridad de juzgamiento podrá ordenar sin previo aviso cuando la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que los incumplimientos puedan generar para la seguridad o los bienes de las personas así lo justifiquen. Esta medida se adoptará mediante resolución fundada que exprese clara, detallada y expresamente las razones de urgencia que la motivan, independientemente de los recursos administrativos que puedan interponerse posteriormente. **c) Clausura Temporal:** Sanción que implica la prohibición de apertura del establecimiento por un plazo de dos (2) a treinta (30) días, a ser determinado por el juez competente, en los casos de acumulación de tres (3) infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza. **d) Clausura Definitiva:** Sanción de cierre permanente del establecimiento, cuya imposición considerará la aplicación previa de una o más multas, clausuras preventivas o temporarias, así como la gravedad del incumplimiento, aun cuando no existieran antecedentes. Se ponderarán especialmente aquellos casos en que la medida resulte necesaria para la tutela de la seguridad, la integridad y la protección de la salud de los concurrentes o de la población en general. **e) Secuestro:** La Justicia Municipal de Faltas, cuando lo considere procedente y la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza lo justifique, podrá disponer el secuestro de maquinarias o cualquier elemento que genere molestias innecesarias o excesivas. En cada caso, se fijará el plazo y las exigencias a las cuales se condiciona su

restitución. **f) Revocación de la Habilitación:** Serán causales de revocación de la habilitación municipal las siguientes: **i.** La modificación no autorizada de las condiciones y/o los usos declarados al momento de obtener la habilitación. **ii.** La existencia de deudas tributarias municipales originadas por la explotación de la actividad habilitada, de conformidad con la Ordenanza Tributaria vigente. **iii.** La reiteración en la Comisión de infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza. **iv.** La modificación, sin la autorización de la autoridad de aplicación, de las condiciones edilicias, de seguridad, higiene y salubridad, así como de la actividad para la cual se otorgó la habilitación. **v.** La realización de actividades que no estén autorizadas para el rubro habilitado. **vi.** Cualquier otra conducta que, por su gravedad y atendiendo a circunstancias de interés general u orden público, la autoridad de aplicación considere que justifica la revocación. **ARTÍCULO 26º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Los titulares del inmueble donde se desarrolle la actividad o evento, organizadores, la empresa, sociedad o asociación a la cual esté vinculada dicha actividad o evento, y la persona física o jurídica que efectivamente incurra en la conducta infractora, serán solidariamente responsables por el pago de las multas impuestas por las infracciones descriptas en la presente Ordenanza y/o su reglamentación. **ARTÍCULO 27º: CUMULATIVIDAD DE SANCIONES Y REGISTRO DE INFRACCIONES.** La imposición de la sanción de multa no obsta a la aplicación de las demás sanciones previstas en los apartados b), c), d), e) y f) del Artículo 24 de la presente Ordenanza, las cuales podrán disponerse adicionalmente según la gravedad del incumplimiento en cada caso particular. Esto se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación penal o de faltas de la Provincia de Santa Fe, o aquellas contempladas en otras Ordenanzas específicas que resulten aplicables. Toda infracción a la presente Ordenanza será registrada en el "Registro de Faltas Municipal". Previo a la realización de todo trámite municipal relacionado con la actividad y/o inmueble, el presunto infractor deberá regularizar su situación ante dicho registro. **ARTÍCULO 28º: DENUNCIAS.** Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por molestias derivadas del funcionamiento de los establecimientos regulados por la presente Ordenanza podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación, conforme a las formalidades y requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. **ARTÍCULO 29º: AUTORIDAD DE SANCIÓN Y PROCEDIMIENTO.** El Juzgado de Faltas Municipal será la autoridad competente para tramitar la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la presente Ordenanza, siendo responsable de graduar y fijar las mismas. Las actas de constatación de infracciones o incumplimientos, junto con todos los antecedentes recabados, serán remitidas a dicho Juzgado. Sin perjuicio de la competencia del Juzgado Municipal de Faltas para el juzgamiento de las infracciones, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer medidas preventivas y anticipadas al proceso contravencional. Estas medidas, de carácter urgente, consistirán en la suspensión de actividades, decomisos, empleo de la fuerza pública y cualquier otra acción que se considere necesaria para lograr el inmediato cese de la transgresión a la norma vigente. De estas medidas se dará inmediata comunicación al Juzgado Municipal de Faltas en turno. El Juzgado Municipal de Faltas, mediante resolución fundada, confirmará o rechazará las medidas preventivas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Una vez adoptada la medida, el Juzgado deberá correr traslado al presunto infractor por un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su defensa por

escrito y proponga las soluciones que considere pertinentes, las cuales podrán ser consideradas con la intervención de las áreas técnicas competentes. Las medidas preventivas ejercidas por el DEM no generarán responsabilidad de la Municipalidad o resarcimiento alguno en su accionar por reclamos de lucro cesante, pérdida de ganancias o daños recibidos por su supuesto mal accionar. Las sanciones de multa, clausura temporaria o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado de las actuaciones por un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa por escrito o verbalmente. Vencido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente. **ARTÍCULO 30º: FACULTAD DE INSPECCIÓN.** En el cumplimiento de sus funciones, los inspectores municipales debidamente acreditados que sean designados para tareas de control tendrán libre acceso a los lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos o entretenimientos. En caso de negarse el acceso a un inspector en ejercicio de sus funciones o de dificultarse la tarea de inspección, el actuante labrará un acta de constatación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo su cometido. **CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 31º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Subdirección de Habilitaciones será el órgano de aplicación y trámite de la presente Ordenanza. Estará a cargo de recepcionar y analizar toda la documentación y/o los proyectos requeridos para la habilitación de las actividades reguladas por esta normativa. **ARTÍCULO 32º: RÉGIMEN DE ADECUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES Y EN TRÁMITE.** Los locales que, a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, posean certificado de habilitación debidamente otorgado, dispondrán de un plazo de noventa (90) días para adecuarse a las nuevas disposiciones. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez y por un término igual, mediante resolución fundada. Las solicitudes de habilitación que se encuentren en trámite a la fecha de sanción de la presente Ordenanza deberán adecuarse a sus términos, bajo apercibimiento de ser rechazadas sin más trámite. **ARTÍCULO 33º: DEROGACIÓN.** Se deroga la Ordenanza N° 2431/2014 y toda otra norma o disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza. **ARTÍCULO 34º: DE FORMA.** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. y O". Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Brenda Torriri** (Ahora Sunchales): "Bueno, gracias. La presente propuesta de reforma de Ordenanza de eventos surge como resultado de un proceso de análisis, de diálogo, de escucha activa frente a las dificultades prácticas que presenta la normativa vigente. A lo largo del tiempo diversos actores vinculados a la organización de eventos, particularmente del sector nocturno, han expresado inquietudes respecto al cumplimiento de ciertos requisitos normativos, los cuales en muchos casos se perciben como imprecisos, insuficientes o carentes de aplicabilidad operativa. Frente a esta situación se impulsó un trabajo articulado entre las distintas áreas municipales, la Subdirección de Habilitaciones, Obras Privadas, especialistas en Seguridad e Higiene, junto con representantes del sector empresarial nocturno, con el objetivo de poder revisar y mejorar estos procesos. Frente a este escenario, como Bloque decidimos asumir el desafío de revisar en profundidad la Ordenanza actual. Lo hicimos como mencioné anteriormente a través de reuniones con empresarios del sector, consultas con especialistas, un relevamiento que también realizamos de normativa aplicada en otras localidades, que nos permitió identificar buenas prácticas y enfoques alternativos. Este trabajo

comparativo nos sirvió como base para poder construir una propuesta superadora que logre equilibrar la seguridad jurídica, el control estatal y la promoción responsable de todo aquello que tiene que ver con las actividades culturales y recreativas. El espíritu de la reforma es claro, es dotar al municipio de una normativa moderna, coherente, aplicable que fomente la actividad económica sin resignar las condiciones de seguridad, de convivencia y de cumplimiento normativo. Entendemos que una regulación adecuada no debe ser un obstáculo, sino una herramienta para poder ordenar, garantizar derechos y promover el desarrollo de propuestas culturales que enriquezcan la vida en comunidad. Con esta nueva propuesta buscamos ofrecer respuestas concretas, establecer reglas claras y facilitar el cumplimiento tanto para organizadores como para las áreas de control y fiscalización municipal. Aspiramos a un marco normativo que no solo regule sino que acompañe y que pueda potenciar el crecimiento de un sector dinámico y estratégico de la ciudad. Hoy presentamos el Proyecto de Ordenanza que hemos trabajado y cuyo objetivo es actualizar y mejorar la regulación de estos eventos y establecimientos en nuestro distrito municipal sunchalense. Esta nueva normativa busca adaptarse a las realidades actuales garantizando seguridad, higiene, orden público para los ciudadanos y los asistentes a cada uno de estos eventos. Permítanme ahora esbozar los puntos claves de la propuesta destacando el alcance general y las diferencias fundamentales con la Ordenanza N° 2431 del año 2014, con la que esta nueva normativa buscamos de derogar y reemplazar de manera íntegra. La nueva Ordenanza define eventos de manera amplia abarcando toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier índole con fines de entretenimiento que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con o sin música o baile, y que sean de carácter gratuito o no. La clasificación de los eventos se vuelve más detallada y funcional, considerándolos por acceso, periodicidad y capacidad. Acceso: público, libre acceso o privado, acceso restringido a una lista preestablecida. Periodicidad: permanentes, recurrentes u ocasionales que no son regulares y que requieren la habitación excepcional. Y respecto a la capacidad lo dividimos en pequeños, medianos y masivos eventos. Pequeños hasta cien personas. Medianos entre ciento una y trescientas personas. Y masivos más de trescientas una persona. Se especifican los espacios aptos para la realización de eventos, distinguiendo entre públicos, abiertos o cerrados como plazas o museos. Y privados abiertos y cerrados como jardines o salones. Es importante señalar que esta regulación excluye a las residencias particulares cuando se destinan a reuniones sociales ocasionales que no afecten el orden público o a terceros. Se establecen requisitos diferenciados según la capacidad del evento, como mencioné anteriormente. Para eventos pequeños de hasta cien personas se requiere una simple notificación a la municipalidad con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación para los ocasionales y la habilitación de establecimientos para los permanentes. Para eventos medianos, entre ciento una personas y trescientas personas se exige autorización previa, incluyendo informe técnico de Seguridad e Higiene, personal de seguridad, servicio de emergencia médica y seguro de accidentes personales. Para eventos permanentes que requieren actividad musical, se podrá requerir un informe de aptitud acústica. Y para los eventos masivos, más de trescientas personas, las obligaciones de los organizadores son mucho más rigurosas. Se exige la exhibición de documentación, identificación de personal, limpieza del entorno, puestos de hidratación, cobertura de emergencia con

paramédico en el lugar, incluso ambulancias según la cantidad de asistentes, seguro de accidentes personales, operativos de seguridad privada o policía adicional y operativos de tránsito y control urbano si aplican. Un punto relevante es la creación de un Registro de Organizadores de Eventos Masivos donde deberán inscribirse aquellos que organicen este tipo de eventos, presentando documentación específica y manteniendo una habilitación con vigencia de un año sujeta a no registrar sanciones. La Ordenanza también aborda aspectos cruciales como la prohibición de venta y suministro de alcohol a menores de dieciocho años y la promoción de consumo de alcohol. Define horarios de cese de la difusión sonora para establecimientos con actividad musical y establece el cálculo de factor de ocupación basado en el Decreto Reglamentario N° 351 del 79. En cuanto a los servicios sanitarios se declaran esenciales y se exige que los establecimientos permanentes que no cobren entrada dispongan el uso de sus baños al público en general, con excepción de los salones de fiestas infantiles. Además se establecen requisitos mínimos de infraestructura e higiene para los sanitarios y como una novedad importante se regulan las condiciones para la instalación de baños inclusivos o sin género. La cantidad mínima de retretes también se ajusta a la nueva tabla y a la normativa de edificación vigente. Se refuerzan las disposiciones sobre seguridad alimentaria exigiendo carnet de manipulación de alimentos actualizado y acreditación de la procedencia de los mismos. Se incluyen disposiciones específicas para parque de diversiones y salones de fiestas infantiles, detallando los requisitos de seguridad en los juegos y para las discotecas exigiendo cámaras de seguridad frontales. Finalmente se establece un sistema de inspección y un régimen de sanciones que incluye multas, clausuras de manera preventiva, temporaria o definitiva, secuestro de elementos y revocación de habilitaciones con la posibilidad de aplicar sanciones de manera acumulativa y la responsabilidad solidaria de todos los involucrados. El Juzgado de Faltas Municipal es la autoridad competente para poder sancionar mientras que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de medidas preventivas urgentes. Eso, a grandes rasgos es lo que presentamos como Ordenanza y ahora me voy a adentrar en los cambios respecto a la N° 2431 del año 2014, las diferencias más destacadas. Encontramos lo que refiere al umbral de eventos masivos, la Ordenanza N° 2431 definía espectáculos masivos como aquellos con una afluencia superior a quinientas personas, la nueva Ordenanza reduce este umbral a más de trescientas un personas, lo que implica una mayor cantidad de eventos que estarán sujetos a las regulaciones más estrictas aplicables a los eventos masivos, fortaleciendo la seguridad de eventos de menor escala que antes no eran considerados masivos. El Registro de organizadores, que si bien la Ordenanza N° 2431 ya contempla un Registro para Organizadores de Eventos de más de treinta personas con una vigencia de seis meses. La nueva Ordenanza eleva el requisito de inscripción para organizadores de eventos masivos, es decir, más de trescientas un personas. Además, la habilitación como organizador tendrá una vigencia de un año, lo que simplifica la gestión para aquellos que realmente cumpla con la normativa. La simplificación y uniformidad de horarios de cese sonoro. La Ordenanza anterior establecía horarios de cese de actividad y difusión musical diferenciado y a veces complejos según el tipo de local. En cuanto a la nueva propuesta unifica los horarios de cese para establecimientos con actividad musical, estableciendo las veinticuatro horas de domingos a jueves y a las seis horas del día siguiente para viernes, sábado y vísperas de feriados. Esto

proporciona mayor claridad y facilidad de aplicación de la normativa. Un enfoque social en cuanto a los servicios sanitarios e inclusión, que ya también lo mencioné, es una adición significativa a la nueva Ordenanza. Declara los servicios sanitarios como esenciales y que exige que ciertos establecimientos permanentes dispongan de su uso público en general. Una medida que no estaba explícitamente en la normativa anterior, más aún introduce normas claras para la implementación de baños inclusivos o sin género, demostrando un avance en materia de inclusión y accesibilidad. La tabla de cálculo de la cantidad mínima de retretes también se ha actualizado y está detallada en cuanto a la comparación con la normativa anterior que contenía categorías más generales. Especificaciones de seguridad alimentaria, que también lo mencioné como la nueva Ordenanza, que va más allá de una mención general del cumplimiento de las normativas de seguridad alimentaria al especificar la obligatoriedad del carnet de manipulación actualizada y la acreditación de la procedencia y rotulado de ciertos alimentos. Y también prevé una modernización y una adaptabilidad. En general, lo que busca esta nueva Ordenanza es un marco regulatorio más moderno, claro y adaptable que permite al Departamento Ejecutivo Municipal ajustar ciertas medidas según las particularidades de cada evento como los protocolos de control de alcohol o situaciones de violencia. Así que sin más que ahondar, sino que en un panorama breve de cuál es la normativa actual y cuál es la propuesta de esta Ordenanza de eventos que proponemos como Bloque, este Proyecto va a pasar a Comisión y podremos analizar el articulado específicamente con el resto de los Ediles. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): "Gracias, Concejal. Quería agregar algunas aclaraciones. En realidad, el último antecedente de un cambio en esta normativa le hizo este mismo Bloque. La norma N° 2431/2014, se la conoce como popularmente la Ordenanza de Nocturnidad. Se había modificado únicamente los horarios de cese de actividades, tras una reunión que todo el Concejo y el Intendente había tenido con, en su momento, empresarios y algunos emprendedores del rubro. Se acordó una flexibilización en ese articulado puntualmente. Pero claro, el análisis se había hecho sobre un solo artículo. Y luego continuamos el trabajo y vimos que toda la norma tenía algunas problemáticas interpretativas, algunas contradicciones y muchos vacíos que a la luz de hoy, ya varios años después, merecen una actualización. Y en este caso propusimos directamente un borrón y cuenta nueva. Hacer una Ordenanza 0 km, receptando mucho de la normativa que ya estaba contemplada pero sistematizándola y organizándola mejor. Más allá de lo que ya expuso la Edil Torri, creo que el fundamento principal es, primero, no tiene el nombre de nocturnidad ¿Por qué solamente regulamos la noche? ¿Qué tiene de malo? ¿Es mala la noche? ¿Somos más buenos de día? ¿No se celebran eventos que pueden tener ruidos que pueden generar riesgos de día? ¿O de día los establecimientos cambian de forma? Digamos, me parece que hay que regular integralmente eventos y establecimientos de forma sistemática con una clasificación realista, porque también la clasificación de eventos que es de los primeros artículos, de los principales por así decirlo, para este caso, mejora el sistema de autorización actual que tiene el Departamento Ejecutivo Municipal. ¿Por qué? Porque supongamos que quiero organizar un pequeño evento, un cumpleaños, un bautismo o lo que sea, de aproximadamente setenta personas en un salón, voy a tener el mismo procedimiento administrativo que es, en el año 2025 imprimir una hoja de papel, completarlo en lapicera, llevarlo a una

oficina y esperar que un Funcionario la firme y me la devuelva. Año 2025 gente. Y ese mismo trámite se le exige lo mismo a un organizador de eventos masivos de más de mil personas. Por lo menos al inicio, ¿no? Yo creo que tenemos que ir a una flexibilización que no comprometa también la desinformación y que el Estado no esté enterado de lo que esté pasando. En este caso lo que propone para eventos pequeños en esta clasificación, con lo que había mencionado antes, según esos tres criterios, es la posibilidad de incluir una notificación más que una autorización previa, lo que permitiría una digitalización del procedimiento, en el cual con un formulario electrónico que el ciudadano puede acceder, puede detallar cuál es el evento que va a realizar, y hasta incluso verter mejor información que los formularios actuales. Eso como un primer gran criterio, me parece que va a mejorar lo que tiene que hacer el Estado acá, que es controlar lo que tenga que controlar. Porque no puede tratar como lo mismo a todos los eventos y a todos los establecimientos. Tiene que haber una clasificación racional, fundamentada y ya criterios previos preestablecidos y que no dependa del criterio de un Funcionario o un empleado del momento en que te reciben en la oficina. Tiene que haber un trabajo más exhaustivo en la normativa para que ya el vecino primero, se le simplifique un poco más la vida y a cualquier hora del día pueda completar ese formulario e informar el evento o bien ya saber que si hace un evento grande tiene que tener cierta documentación y ciertos requisitos previamente contemplados. Esto, por un lado. Y después también hay algo muy interesante sobre la clasificación o la diferenciación que se está haciendo sobre eventos privados y eventos públicos, en función del acceso a dichos eventos. ¿Y en contexto de qué? Este Bloque mandó una Minuta de Comunicación a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores, la que fue aprobada en 2004 con el número 1273. En su momento, ¿por qué o en contexto de qué? Porque el Decreto Nacional N° 765 que reguló la Ley de Propiedad Intelectual estableció una excepción a la imposición de pagos de lo que sería el cobro de derecho de autor por reproducción de música, en tanto y en cuanto se haga en ámbito privado. Y el problema está, ¿quién dice que algo es ámbito privado y ámbito público? ¿Qué es mejor que ya, cuando se autoriza un evento, ya el mismo esté clasificado en función de su accesibilidad en este caso, para, ya que es un muy buen fundamento, para prevenir esta situación con SADAIC? Que es algo que sistemáticamente recibimos quejas, opiniones, consultas, porque sigue pasando en la realidad y ya creo que tenemos acá un muy buen elemento para organizadores, en este caso, cuando efectivamente en eventos pequeños, privados, que en ese marco no están lucrando con derechos autores ajenos, sino que simplemente están haciendo una celebración privada. En esto creo que también vendría a ayudar a esta situación. Y finalmente, entre otras cuestiones más de, no mencioné que son más de procedimientos administrativos, quiero mencionar que el contenido también ha sido puesto a consideración de varias áreas técnicas del Ejecutivo y que han prestado su conformidad al menos en el contenido. Que de todas formas debemos seguir su análisis en Comisión, porque ahora hay que tratarlo entre todos los Bloques y ver a qué consenso llegamos sobre el mismo. Algo que mencionó la Concejal sobre el tema baños y para que no haya un error de criterio de interpretación. Y esto lo voy a iniciar con una anécdota personal, digamos a una visita a un local gastronómico en Santa Fe Capital. Allá se están fomentando muchos eventos que son de día, vespertinos, meriendas y que se realizan locales gastronómicos, como se le puede decir, pastelerías, etcétera. Este lugar

cuya capacidad máxima era sesenta personas, un lugar pequeño, cabe aclarar, solamente un baño, un baño muy bien instalado, ¿no? Aclaro que es un local habilitado en el año 2025. Un solo baño. Digo, ¿cómo es posible? Y claro, en la normativa, en la mayor parte de las ciudades, hoy por hoy, contemplan la no diferenciación entre un baño para mujer, un baño para hombre y para personas con discapacidad. Si tienen las adaptaciones necesarias este baño para que sea accesible para todas las personas, el factor clave es la capacidad de personas que están en el lugar. No qué tipo de persona está. Sino la cantidad. Y también hacemos una aclaración sobre, respecto a los lavamanos. Creo que esta aclaración viene bien porque mejora también los procedimientos de habitación de algunos establecimientos que aunque sean pequeñísimos, que tengan muy escasa capacidad de personas, como mínimo estaríamos exigiéndole tres retretes, cuando en el resto de la provincia no tiene esa exigencia y eso en términos económicos y de infraestructura hace una gran diferencia. Y acá el criterio es, que sea accesible para todos y que el principal criterio sea numérico según su factor de ocupación. Y esto es algo más allá de, se desprende totalmente de cualquier concepto ideológico, es sentido común y de ya una interpretación más aggiornada a la exigencia que deben tener los establecimientos. Que sus instalaciones sean accesibles, usables y principal criterio sea la cantidad y no el tipo de persona que estamos ingresando en el local. Así que sin nada más que agregar, este Proyecto pasa a Comisión". **Expte. N°: 2870 AS. Tipo: Ordenanza. Autoría: Pablo Ghiano. PROYECTO DE ORDENANZA: "ARTÍCULO 1°: Deróguese los Artículos 17°) a 22°) de la Ordenanza N° 128 del año 1978. ARTÍCULO 2°: Créanse dos (2) Juzgados Municipales de Faltas, los cuales se denominará Juzgado Municipal de Faltas N° 1 y Juzgado Municipal de Faltas N° 2. Cada Juzgado estará a cargo de un/a Juez/a Municipal de Faltas, que resolverá individualmente. Cuando las necesidades lo requieran, podrá aumentarse el número de magistrados, así como disponer, si fuere necesario, la creación de una Cámara de Apelaciones. ARTÍCULO 3°: Será competencia exclusiva del Juzgado Municipal de Faltas N° 1, entender en el juzgamiento de las conductas que impliquen infracciones a las normas de tránsito. Toda otra falta, infracción y/o contravención municipal que no sea una infracción de tránsito, será competencia del Juzgado Municipal de Faltas N° 2. ARTÍCULO 4°: Los Juzgados Municipales de Faltas funcionarán de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 13:00 horas. Se crean para los Juzgados Municipales de Faltas, las siguientes dependencias a efecto de su organización: a) Mesa de entradas; b) Oficina de Mandamientos y Notificaciones; c) Registro de reincidencias. ARTÍCULO 5°: Los Jueces Municipales de Faltas serán nombrados mediante concurso abierto de antecedentes y oposición, conforme lo establecido por la Ley N° 9286 de Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia. Prestarán juramento de desempeñar fielmente su cargo. Para ser Juez/a Municipal de Faltas se requiere: ser argentino/a, nativo/a o naturalizado/a; tener 25 años de edad como mínimo; poseer título de Abogado/a habilitante; acreditar fehacientemente por lo menos 3 (tres) años en el ejercicio de la profesión, ya sea en forma particular o al servicio del Estado Provincial o Nacional; fijar oficialmente domicilio en la ciudad de Sunchales; no haber sido condenado/a por delitos en perjuicio o contra la Administración Pública, y no encontrarse fallido/a ni concursado/a. Establécese que la Sra. Jueza que hasta el momento se desempeñaba en el Juzgado de Faltas Municipal creado por Ordenanza N° 128/1978, pasará a desempeñarse en idéntico puesto en el Juzgado**

Municipal de Faltas N° 1. **ARTÍCULO 6º:** Los Jueces Municipales de Faltas son inamovibles mientras dure su buena conducta. Podrán ser removidos por las causales que se detallan a continuación, por un procedimiento especial que consistirá en un juicio a sustanciarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por acusación escrita presentada en la Mesa de Entrada de la Municipalidad, y fundada, de cualquier interesado, pudiendo ser acompañada su firma por la de un letrado patrocinante, no siendo esto último obligatorio. De la acusación se dará traslado por 10 (diez) días hábiles al acusado y contestado que fuere o vencido el plazo, se convocará a las partes a una audiencia con 5 (cinco) días hábiles de anticipación como mínimo. Las partes deberán solicitar con suficiente tiempo, todas las medidas indispensables para que la prueba se produzca y sea examinada en la audiencia. Si el acusador no compareciere sin justa causa, se le aplicará una multa de 1.000 (un mil) UCM, archivando el Expediente. Si el acusado faltara sin justa causa, se le acusará de rebeldía. La sentencia se dictará en la misma audiencia. Si fuere condenatoria, sólo decretará la cesantía en el cargo, que llevará accesoriamente la inhabilitación para ocupar cargos en el municipio por el plazo de 5 (cinco) años desde que quedare firme el fallo condenatorio. Cuando la acusación fuera manifiestamente tendenciosa o maliciosa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a su autor (y a su letrado patrocinante, si correspondiere) una multa de 1.500 (un mil quinientos) UCM. Las causales de remoción son las siguientes: - Ignorancia manifiesta del derecho o carencia de alguna otra aptitud para el ejercicio de la función, reiteradamente demostrada. - Incumplimiento reiterado de las obligaciones del cargo impuesto por la Constitución, Leyes, Reglamentos u Ordenanzas, o infracción de sus normas prohibitivas. - Actividad privada incompatible con el decoro y dignidad de la función. - Comisión u Omisión de actos previstos por las Leyes como delitos dolosos. - Inhabilidad física mental permanente que obste al ejercicio del cargo. Toda otra causal que no encuadre en las enunciadas precedente, deberá encauzarse por el procedimiento previsto en Ley N° 9286 de Estatuto y escalafón del personal de municipalidades y comunas de la provincia. En el caso de cesantía, el Juez cesado será reemplazado por el Juez a cargo del otro Juzgado Municipal de Faltas, asumiendo consecuentemente las competencias correspondientes, hasta tanto se designe un nuevo Juez según lo establecido en el primer párrafo del artículo precedente. **ARTÍCULO 7º:** La función del Juez Municipal de Faltas será incompatible con la de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal, excepto la cátedra, salvo que ella interfiera el horario del Juzgado. No es incompatible con el ejercicio de la profesión, siempre que la misma no entorpezca el normal funcionamiento del Juzgado y en materias que no tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO 8º:** En el ejercicio de sus funciones, el Juez Municipal de Faltas podrá ser recusado con expresión de causa. Aceptada la recusación por parte del Juez Municipal de Faltas, lo suplirá el Juez a cargo del otro Juzgado Municipal de Faltas, asumiendo consecuentemente las competencias correspondientes. No aceptada la recusación por el Juez Municipal de Faltas, resolverá el Departamento Ejecutivo Municipal acerca de quienes llevarán adelante el procedimiento. El Juez Municipal de Faltas deberá excusarse cuando existan motivos suficientes que lo inhiban a juzgar como ser sus relaciones o interés directo con el imputado, o por haber tenido relación con el hecho que motiva la causa, en tal caso lo suplirá el Juez a cargo del otro Juzgado Municipal de Faltas, asumiendo consecuentemente las competencias correspondientes. **ARTÍCULO 9º:**

Serán atribuciones y obligaciones de los Jueces Municipales de Faltas: a) Fallar las contravenciones sometidas a su juzgamiento; b) Ordenar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia; c) Delegar la instrucción del sumario en funcionarios del Juzgado; d) Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden, la disciplina, la asistencia y el buen comportamiento del personal a su cargo; e) Solicitar informes y dictámenes a las Dependencias Municipales, como así también petitionar la actuación y/o asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal; f) Reemplazar al otro Juez Municipal de Faltas, en caso de licencias o ausencias temporarias, recusación, excusación o cesantía, asumiendo en consecuencia las competencias correspondientes; g) Observar una conducta decorosa compatible con el cargo que ocupa; h) Guardar absoluta reserva respecto de las causas en trámite; i) No patrocinar ni asesorar en causas judiciales en las cuales el Municipio sea parte; j) Rehusar cualquier tipo de dádiva, presentes, beneficios o suma alguna por sus tareas, a ningún título, de las partes, sus letrados o terceros. **ARTÍCULO 10º:** Además de dictar los fallos en las causas sometidas a su juzgamiento, los Jueces Municipales de Faltas deberán remitir anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal, un informe detallado de su gestión. **ARTÍCULO 11º:** Cada Juez Municipal de Faltas será asistido por un Secretario, elegido por el Departamento Ejecutivo Municipal. Son requisitos para ser Secretario: ser argentino/a, nativo/a o naturalizado/a; tener 25 años de edad como mínimo; poseer título de Abogado/a habilitante; acreditar fehacientemente por lo menos 1 (un) año en el ejercicio de la profesión, ya sea en forma particular o al servicio del Estado Provincial o Nacional; fijar oficialmente domicilio en la ciudad de Sunchales; no haber sido condenado/a por delitos en perjuicio o contra la Administración Pública, no encontrarse fallido/a ni concursado/a. El Secretario del Juez Municipal de Faltas tendrá a su cargo todas las tareas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Juzgado, y en especial, las siguientes funciones: a) Firmar la cédula de citación y las órdenes de comparendo que se emitan previa resolución del Juez. b) Llevar el Registro de Mesa de Entrada atendiendo al inicio de los expedientes y su posterior salida, quedando bajo su responsabilidad la integridad de los expedientes y documentos obrantes en el Juzgado. c) Organizar la atención al público; recibir escritos y correspondencia; remitir notificaciones e intimaciones; decretar providencias de mero trámite. d) Llevar los registros internos que establezca el Juez y demás obligaciones que el mismo le imponga. e) Llevar un Libro de Caja y confeccionar planillas detalladas de ingresos, y egresos para entregar semestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal. En caso de mal desempeño del Secretario, el Juez Municipal de Faltas deberá comunicar dicha circunstancia al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines pertinentes.- Respecto de la función de Secretario, rigen idénticas incompatibilidades a las dispuestas en el Artículo 6º). **ARTÍCULO 12º:** Los empleados administrativos serán nombrados de acuerdo con la necesidad de cada Juzgado, por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de mal desempeño de los empleados administrativos, el Juez Municipal de Faltas informará al Departamento Ejecutivo Municipal. **ARTÍCULO 13º:** La dieta de los integrantes de los Juzgados de Faltas N° 1 y N° 2 será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los gastos que ocasione la Justicia Municipal de Faltas y su mantenimiento, estarán a cargo del Presupuesto Municipal. El personal

afectado a los Juzgados de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal municipal. Los Jueces Municipales de Faltas presentarán anualmente el Presupuesto de Gastos, debiendo enviarlo al Departamento Ejecutivo Municipal para que sea incorporado al Presupuesto General de Gastos Municipales. **ARTÍCULO 14º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (Ateneo Sunchales): "Muchas gracias. Bueno, visto la Ordenanza Nº 128 del año 1978 y considerando también que la población de Sunchales se ha incrementado de manera considerable desde la creación del Juzgado Municipal de Faltas del año 1978, dicho crecimiento conlleva asimismo un mayor incremento en las funciones del Juzgado y en los casos a resolver, en la salvaguarda de los derechos y los deberes que hacen la convivencia de la comunidad en sus diversos aspectos sociales. A fin de dotar de mayor eficacia, claridad e inmediatez al sistema de juzgamiento municipal, se torna evidente la necesidad de aumentar el número de Jueces, estableciéndose dos Juzgados con competencias específicas. En ese orden resulta imprescindible introducir modificaciones a la Ordenanza Nº 128, siendo necesaria la creación de un nuevo Juzgado que permita efectuar un desdoblamiento de competencias por materia. No quiero por ahí extenderme en los fundamentos, es un Proyecto de Ordenanza que tiene que pasar a Comisión y vamos analizarlo en el Recinto, pero quiero destacar dos o tres cositas para que se entienda el objetivo de la norma. Si bien como ya lo dije, se derogan, en su Artículo 1º) se derogan algunos Arts. de la Ordenanza Nº 128, del año 1978. En el Artículo 2º) se crean dos Juzgados Municipales. El primero se denominará Juzgado Municipal de Faltas Nº 1, y el segundo Juzgado Municipal de Faltas Nº 2. Cada uno estará a cargo de un Juez/a Municipal de Faltas, pero resolverá individualmente. En su Artículo 3, será competencia exclusiva del Juzgado Municipal de Faltas Nº 1 entender el juzgamiento de las conductas que implican infracciones a las normas de tránsito y todas las otras faltas, infracciones y contravención municipal que no sean una infracción de tránsito, será competencia del Juzgado Municipal de Faltas Nº 2. Ahí está el desdoblamiento de las funciones. En el Artículo 4º) hablamos sobre el funcionamiento en los horarios y los días de atención. El Artículo 5º) habla de quiénes nombrarán a estos Jueces Municipales. El Artículo 6º) habla de que los Jueces Municipales de Faltas son inamovibles mientras dure su buena conducta. Podrán ser removidos por causales que se detallan a continuación y ahí hay un largo detalle de estas causas que tendremos que reverlas o discutir las, al menos. El Artículo 7º) habla de la función del Juez Municipal. Y el resto de los Arts. son un poco más extensos y como mencioné anteriormente, en el debate, del trabajo en Comisión que seguro se va a brindar, trataremos de ponernos de acuerdo. Así que sin más voy a solicitar que este Proyecto de Ordenanza pase a Comisión. Muchas gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Legislativo, Concejal **Juan Ignacio Astor** (Ahora Sunchales): "Muchas gracias Concejal. Ahora sí, no habiendo más asuntos en el Orden del Día, y siendo las diez horas con cuarenta y un minutos, damos por concluida la presente Sesión Ordinaria. Muchas gracias".